# Informe anual correspondiente a 2007





# Informe anual correspondiente a 2007





Esta publicación existe también en inglés y en francés. Fue distribuida inicialmente el 30 de enero de 2008 como documento WT/AB/9.

Para obtener copias sírvase ponerse en contacto con : Publicaciones de la OMC Organización Mundial del Comercio 154, rue de Lausanne CH-1211 Ginebra 21

Tel.: (41 22) 739 5208 ó 5308

Fax: (41 22) 739 5792 Email: publications@wto.org

ISBN: 978-92-870-3453-3 Impreso por la OMC - 772.08

III-2008©

© Organización Mundial del Comercio 2008

El Órgano de Apelación acogerá con agrado las observaciones y preguntas sobre este informe en la siguiente dirección:

Secretaría del Órgano de Apelación
Organización Mundial del Comercio
rue de Lausanne 154
1211 Ginebra, Suiza
Correo electrónico: appellatebody.registry@wto.org
<www.wto.org/appellatebody>

### Abreviaturas utilizadas en este informe anual INTRODUCCIÓN 1 COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN .......4 II. APELACIONES 7 III. IV. Acuerdos abarcados 10 V. VI. VII. ASISTENCIA TÉCNICA 24 VIII. OTRAS NOVEDADES ....24 IX. Repertorio del Órgano de Apelación de la OMC: informes y laudos 1995-2006............25 Α. В. C. Programa de pasantías de la OMC......27 D. Ε. DATOS BIOGRÁFICOS DE LOS ACTUALES MIEMBROS ANEXO 1 DEL ÓRGANO DE APELACIÓN 29 ANEXO 2 ANEXO 3 APELACIONES PRESENTADAS: 1995-2007 ......35 PORCENTAJE DE INFORMES DE GRUPOS ESPECIALES OBJETODE APELACIÓN, ANEXO 4 POR AÑO DE ADOPCIÓN: 1995-2007 ACUERDOS DE LA OMC ABORDADOS EN LOS INFORMES DEL ÓRGANO ANEXO 5 ANEXO 6 I. Información estadística 38 ANEXO 7 PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL ÓRGANO DE APELACIÓN EN ELPLAN DE LA OMC DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FORMACIÓN PARA 2007......53 INFORMES Y LAUDOS ARBITRALES DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC: ANEXO 8

1995-2007.......57

# ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTE INFORME ANUAL

Abreviatura	Descripción
Acuerdo Antidumping	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo MSF	Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Acuerdo OTC	Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio
Acuerdo SMC	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
Acuerdo sobre la OMC	Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio
Acuerdo sobre las MIC	Acuerdo sobre las Medidas en materia de Inversiones relacionadas con el Comercio
Acuerdo sobre Licencias de Importación	Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación
Acuerdo sobre los ADPIC	Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio
AGCS	Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios
ATV	Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido
BAsD	Banco Asiático de Desarrollo
CIADI	Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones
CIJ	Corte Internacional de Justicia
CPI	Corte Penal Internacional
CRCICA	Centro Regional de Arbitraje Mercantil Internacional de El Cairo
DRAM	Memorias dinámicas de acceso aleatorio
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
MERCOSUR	Mercado Común del Sur
OCDE	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos
OCTG	Artículos tubulares para campos petrolíferos
OMC	Organización Mundial del Comercio
ONUDI	Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Procedimientos de trabajo	Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, WT/AB/WP/5, 4 de enero de 2005
Repertorio	Repertorio del Órgano de Apelación de la OMC: informes y laudos 1995-2006
UNCTAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo
UNCTC	Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
USDOC	Departamento de Comercio de los Estados Unidos
WTO Agreement	Marrakesh Agreement Establishing the World Trade Organization

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO ÓRGANO DE APELACIÓN – INFORME ANUAL CORRESPONDIENTE A 2007

# INTRODUCCIÓN

En el presente informe anual se resumen las actividades realizadas en 2007 por el Órgano de Apelación y su Secretaría.

La solución de diferencias en la OMC está regulada por el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD), que es uno de los Acuerdos anexos al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC). De conformidad con el párrafo 2 del artículo 3 del ESD, "[e]l sistema de solución de diferencias de la OMC es un elemento esencial para aportar seguridad y previsibilidad al sistema multilateral de comercio". Dicho párrafo establece además que el sistema de solución de diferencias "sirve para preservar los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de los acuerdos abarcados y para aclarar las disposiciones vigentes de dichos acuerdos de conformidad con las normas usuales de interpretación del derecho internacional público". La administración del sistema de solución de diferencias está a cargo del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), integrado por todos los Miembros de la OMC.

Todo Miembro de la OMC puede recurrir a los procedimientos previstos en el ESD cuando "considere que cualesquiera ventajas resultantes para él directa o indirectamente de los acuerdos abarcados se hallan menoscabadas por medidas adoptadas por otro Miembro". Los procedimientos del ESD son aplicables a las diferencias que se planteen en el marco de cualquiera de los Acuerdos abarcados, que se enumeran en el Apéndice 1 del ESD y que incluyen el Acuerdo sobre la OMC y todos los Acuerdos multilaterales anexos a él, relativos al comercio de mercancías, al comercio de servicios y a la protección de derechos de propiedad intelectual, así como el propio ESD. La aplicación del ESD a las diferencias que se planteen en el marco de los Acuerdos plurilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC está sujeta a las cláusulas de dichos Acuerdos, o a las decisiones que adopten las partes en esos Acuerdos en las que se establezcan las condiciones de aplicación al Acuerdo de que se trate.

En términos generales, el procedimiento previsto en el ESD puede dividirse en tres etapas. En la primera etapa, los Miembros están obligados a celebrar consultas con miras a llegar a una solución mutuamente aceptable de la cuestión en litigio. Si las consultas no son fructíferas, la diferencia puede pasar a una segunda etapa, que es de carácter resolutivo. El Miembro reclamante podrá solicitar al OSD el establecimiento de un grupo especial para que examine el asunto. La función del grupo especial consiste en "hacer una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido, que incluya una evaluación objetiva de los hechos, de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados pertinentes y de la conformidad con éstos y formular otras conclusiones que ayuden al OSD a hacer

Párrafo 3 del artículo 3 del ESD.

las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en los acuerdos abarcados". <sup>2</sup> El procedimiento del grupo especial incluye la presentación, por las partes principales y también por los terceros que hayan notificado al OSD su interés en la diferencia, de comunicaciones escritas y orales. Al final del procedimiento, el grupo especial expone sus constataciones jurídicas en un informe que se distribuye a todos los Miembros de la OMC en los tres idiomas oficiales de la Organización (español, francés e inglés).

El artículo 17 del ESD dispone que el OSD establecerá un Órgano Permanente de Apelación. El Órgano de Apelación está integrado por siete Miembros nombrados cada uno por un mandato de cuatro años, que podrá renovarse una vez. Las fechas de expiración de los mandatos se escalonan, para que no todos los Miembros inicien y concluyan sus respectivos mandatos al mismo tiempo. Los Miembros del Órgano de Apelación deben ser personas de prestigio reconocido, con competencia técnica acreditada en derecho, en comercio internacional y en la temática de los acuerdos abarcados en general, y no estar vinculadas a ningún gobierno. Deben además representar en términos generales la composición de la OMC. Los Miembros del Órgano de Apelación eligen un Presidente para un mandato de un año, prorrogable por un período adicional de otro año. El Presidente tiene a su cargo la dirección general de los asuntos del Órgano de Apelación.

Una sección integrada por tres Miembros del Órgano de Apelación entiende en cada apelación. El proceso de selección de las secciones está destinado a garantizar los principios de la selección aleatoria, imprevisibilidad de la selección y oportunidad de actuar de todos los Miembros con independencia de su origen nacional. Con objeto de garantizar la uniformidad y coherencia en la adopción de decisiones, antes de finalizar los informes del Órgano de Apelación, las secciones intercambian opiniones con los otros cuatro Miembros de dicho Órgano. La conducta de los Miembros y de los funcionarios del Órgano de Apelación se rige por las Normas de Conducta para la aplicación del ESD. Dichas Normas ponen énfasis en que los Miembros del Órgano de Apelación serán independientes e imparciales y evitarán que surjan conflictos de intereses. Cualquiera de las partes en la diferencia puede apelar ante el Órgano de Apelación contra el informe de un grupo especial. Los Miembros de la OMC que actuaron en calidad de terceros en la etapa del grupo especial también pueden participar en el procedimiento de apelación, pero no apelar contra el informe del grupo especial. La apelación tiene únicamente por objeto las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste. El examen en apelación se lleva a cabo de conformidad con los procedimientos establecidos en el ESD y en los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación<sup>3</sup>, e incluye la presentación de comunicaciones escritas por los participantes y los terceros participantes, así como una audiencia. El informe del Órgano de Apelación se distribuye a los Miembros de la OMC en los tres idiomas oficiales en un plazo de 90 días contados a partir de la fecha en que se inició la apelación, y se hace público inmediatamente después de su distribución a los Miembros.<sup>4</sup> En su informe, el Órgano de Apelación puede confirmar, modificar o revocar las constataciones y conclusiones jurídicas del grupo especial.

Artículo 11 del ESD.

WT/AB/WP/5.

Pueden aplicarse plazos más cortos en las diferencias relativas a subvenciones prohibidas. (Véase la Regla 31 de los Procedimientos de trabajo.)

Los informes del grupo especial y del Órgano de Apelación deben ser adoptados por los Miembros de la OMC obrando colectivamente por conducto del OSD. De conformidad con la regla del consenso en contrario, el informe se considera adoptado por el OSD salvo que todos los Miembros de la OMC se opongan formalmente a su adopción.5

La etapa final es la que sigue a la adopción por el OSD del informe de un grupo especial o del Órgano de Apelación cuando tal informe incluya una constatación de incompatibilidad de una medida del Miembro demandado con las obligaciones que le corresponden en el marco de la OMC. El párrafo 3 del artículo 21 del ESD establece que el Miembro demandado deberá, en principio, cumplir inmediatamente. Sin embargo, cuando el cumplimiento inmediato "no sea factible", el Miembro demandado dispondrá de un plazo prudencial para hacerlo. El "plazo prudencial" puede ser determinado por el OSD, establecido por las partes de común acuerdo o fijado mediante arbitraje. Si las partes no están de acuerdo "en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir ... o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado", la cuestión puede someterse al grupo especial que haya entendido inicialmente en el asunto, en lo que se denomina el "procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento". El informe del grupo especial en el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 sobre el cumplimiento puede ser objeto de apelación. Los informes del grupo especial y del Órgano de Apelación en dicho procedimiento también deben ser adoptados por el OSD.

Si el Miembro demandado no pone en conformidad la medida declarada incompatible con las normas de la OMC dentro del plazo prudencial, el Miembro reclamante puede solicitar la celebración de negociaciones con el Miembro demandado con miras a hallar una compensación mutuamente aceptable. La compensación es voluntaria, está sujeta a la aceptación del Miembro reclamante y también debe ser compatible con los Acuerdos de la OMC. Si no se conviene en una compensación satisfactoria, el Miembro reclamante puede solicitar la autorización del OSD para suspender la aplicación al Miembro afectado de concesiones u otras obligaciones resultantes de los Acuerdos de la OMC. El nivel de la suspensión de concesiones u otras obligaciones autorizado por el OSD será eguivalente al nivel de la anulación o menoscabo resultante de la medida incompatible con las normas de la OMC. El Miembro demandado, si objeta el nivel de la suspensión propuesta o considera que no se han cumplido otras prescripciones del ESD, podrá solicitar un arbitraje. La compensación y la suspensión de concesiones u otras obligaciones son medidas temporales; ninguna de ellas se ha de preferir a la aplicación plena.6

Cualquiera de las partes en una diferencia puede solicitar en cualquier momento los buenos oficios, la conciliación o la mediación.<sup>7</sup> Además, de conformidad con el artículo 25 del ESD, los Miembros de la OMC pueden recurrir al arbitraje como alternativa a los procedimientos habituales previstos en el ESD que se han descrito supra.8 El recurso al arbitraje y el procedimiento que se ha de seguir están sujetos al acuerdo mutuo de las partes.

Párrafo 4 del artículo 16 y párrafo 14 del artículo 17 del ESD.

Párrafo 1 del artículo 22 del ESD.

Artículo 5 del ESD.

Sólo se ha recurrido una vez al artículo 25 del ESD, y no en sustitución de los procedimientos del grupo especial o del Órgano de Apelación sino en la etapa de aplicación, después que la diferencia había sido resuelta por un grupo especial. El objetivo de ese arbitraje fue fijar una cuantía de compensación hasta el pleno cumplimiento por parte del Miembro demandado. (Véase el laudo arbitral, Estados Unidos - Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor (párrafo 3 del artículo 25).)

### COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN 11.

El Órgano de Apelación es un órgano permanente integrado por siete Miembros nombrados por el OSD por un mandato de cuatro años, que puede renovarse sólo una vez por otro período de cuatro años. La composición del Órgano de Apelación en 2007 y los respectivos mandatos de sus Miembros figuran en el cuadro 1.

CUADRO 1: COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO DE APELACIÓN EN 2007

Nombre	Nacionalidad	Mandato(s)	
Georges Michel Abi-Saab	Egipto	2000–2004 2004–2008	
Luiz Olavo Baptista	Brasil	2001–2005 2005–2009	
Arumugamangalam Venkatachalam Ganesan	India	2000–2004 2004–2008	
Merit E. Janow	Estados Unidos	2003–2007	
Giorgio Sacerdoti	Italia	2001–2005 2005–2009	
Yasuhei Taniguchi	Japón	2000–2003 2003–2007	
David Unterhalter	Sudáfrica	2006–2009	

Giorgio Sacerdoti actuó como Presidente del Órgano de Apelación desde el 17 de diciembre de 2006 hasta el 16 de diciembre de 2007.9 El 16 de diciembre de 2007, los Miembros del Órgano de Apelación eligieron Presidente del Órgano de Apelación a Luiz Olavo Baptista, de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 5 de los Procedimientos de trabajo, para el período comprendido entre el 18 de diciembre de 2007 y el 17 de diciembre de 2008.10

El segundo mandato de Yasuhei Taniguchi expiró el 10 de diciembre de 2007. Merit E. Janow, cuyo primer mandato expiró en la misma fecha, comunicó al OSD que no se postularía para la renovación de su mandato por un segundo período. Los segundos mandatos de A.V. Ganesan y Georges Abi-Saab expirarán el 31 de mayo de 2008.

El 20 de junio de 2007, el OSD acordó llevar a cabo un procedimiento único de selección para nombrar a los Miembros del Órgano de Apelación que ocuparían los dos puestos cuyos mandatos expirarían en diciembre de 2007 y los dos puestos cuyos mandatos expirarán en mayo de 200811, siguiendo un enfoque similar al acordado por el OSD en el proceso de selección realizado en 2003 y basándose en el procedimiento normal para la selección de los Miembros del Órgano de Apelación. 12 El OSD estableció un Comité de Selección que, de conformidad con los procedimientos contenidos

<sup>9</sup> WT/DSB/41.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> WT/DSB/45.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> WT/DSB/M/234.

<sup>12</sup> WT/DSB/1.

en el documento WT/DSB/1, estuvo integrado por el Director General y por los Presidentes durante 2007 del OSD, el Consejo General, el Consejo del Comercio de Mercancías, el Consejo del Comercio de Servicios y el Consejo de los ADPIC. El OSD fijó el 31 de agosto de 2007 como fecha límite para que los Miembros de la OMC presentaran candidaturas. Se recibieron nueve candidaturas: Benin, Corea, Filipinas, el Japón y el Pakistán designaron cada uno un candidato, en tanto que China y los Estados Unidos designaron cada uno dos candidatos. El Comité de Selección realizó entrevistas con los candidatos designados y recibió las opiniones de las delegaciones. El 27 de noviembre de 2007, por recomendación del Comité de Selección, el OSD nombró a Lilia R. Bautista (Filipinas) y Jennifer Hillman (Estados Unidos) para que iniciaran su mandato el 11 de diciembre de 2007, y a Shotaro Oshima (Japón) y Yuejiao Zhang (China) para que iniciaran su mandato el 1º de junio de 2008.<sup>13</sup> La Sra. Bautista y la Sra. Hillman prestaron juramento el 17 de diciembre de 2007.

<u>Lilia R. Bautista,</u> nacida en Filipinas el 16 de agosto de 1935, trabajó recientemente como asesora de la Academia Judicial Filipina, que es la escuela de formación de los magistrados, jueces y abogados filipinos. También integra varios consejos de administración.

La Sra. Bautista fue Presidenta de la Comisión de Valores y Bolsa de Filipinas desde 2000 hasta 2004. Entre 1999 y 2000, desempeñó los cargos de Subsecretaria Superior y Negociadora Comercial Especial del Departamento de Comercio e Industria en Manila. Desde 1992 hasta 1999, fue la Representante Permanente de Filipinas en Ginebra ante las Naciones Unidas, la OMC, la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones internacionales. Mientras estuvo destinada en Ginebra presidió diversos órganos, incluido el Consejo del Comercio de Servicios de la OMC. Durante su larga carrera en el Gobierno filipino ocupó también los cargos de oficial de asuntos jurídicos en la Oficina del Presidente, Jefa de Asuntos Jurídicos de la Junta de Inversiones y Ministra de Comercio en funciones (febrero-junio de 1992). La Sra. Bautista obtuvo su Licenciatura en derecho y una Maestría en administración de empresas en la Universidad de Filipinas, y una Maestría en derecho en la Universidad de Michigan en calidad de beneficiaria de una beca Dewitt.

Jennifer Hillman, nacida en los Estados Unidos el 29 de enero de 1957, es Profesora Adjunta en el Instituto de Derecho Económico Internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgetown. Su trabajo se centra en el sistema de solución de diferencias de la OMC, los Acuerdos de la OMC relacionados con las medidas comerciales correctivas y la jurisprudencia de esta Organización relativa a dichas medidas.

Desde 1998 hasta 2007 la Sra. Hillman fue miembro de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos, organismo independiente cuasi judicial encargado de formular determinaciones en los procedimientos relativos a medidas antidumping y medidas compensatorias, y de realizar investigaciones en materia de salvaguardias. Desde 1995 hasta 1997, actuó como Asesora Jurídica Principal del Representante de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales y supervisó la formulación de las disposiciones jurídicas necesarias para completar la implementación del Acuerdo de la Ronda Uruguay. Desde 1993 hasta 1995, fue la responsable de la negociación de todos los acuerdos bilaterales sobre los textiles concertados por los Estados Unidos antes de la adopción del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido. La Sra. Hillman obtuvo una Licenciatura (Bachelor of Arts) y una Maestría en educación por la Universidad de Duke, Carolina del Norte, y un título de Doctora en derecho (Juris Doctor) por la Facultad de Derecho de Harvard, en Cambridge, Massachusetts.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> PRESS/501.

Shotaro Oshima, nacido en el Japón el 20 de septiembre de 1943, es titulado en derecho por la Universidad de Tokio y tiene casi 40 años de experiencia como diplomático en el Servicio Exterior de su país, más recientemente como Embajador en la República de Corea.

Desde 2002 hasta 2005, el Sr. Oshima fue el Representante Permanente del Japón ante la OMC y durante ese período actuó como Presidente del Consejo General y del Órgano de Solución de Diferencias. Antes de su estancia en Ginebra, fue Ministro de Relaciones Exteriores Adjunto encargado de cuestiones económicas, y fue nombrado Representante Personal del Primer Ministro Koizumi en la Cumbre del G-8 celebrada en el Canadá en junio de 2002. Ese mismo año actuó como Representante Personal del Primer Ministro en la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible que tuvo lugar en Sudáfrica. Desde 1997 hasta 2000, se desempeñó como Director General de Asuntos Económicos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, encargado de la formulación e implementación de las principales iniciativas de política en las relaciones económicas exteriores del Japón.

Yuejiao Zhang, nacida en China el 25 de octubre de 1944, es profesora de derecho en la Universidad Shantou de China. Es árbitro de la Comisión de Arbitraje Económico y de Comercio Internacional de China y se dedica al libre ejercicio de la abogacía. Además es Vicepresidenta de la Sociedad de Derecho Económico Internacional de China.

La Sra. Zhang fue, desde 2005 hasta 2007, Directora del Consejo de Administración del Banco de Desarrollo de África Occidental. Entre 1998 y 2004, ocupó varios altos cargos en el Banco Asiático de Desarrollo (BAsD), entre ellos, los de Asesora Jurídica Adjunta, Copresidente del Comité de Apelación y Directora General del BAsD. Con anterioridad, también ocupó diversos cargos en el Gobierno y el sector académico de China, incluido el de Directora General de Derecho y Tratados en el Ministerio de Comercio Exterior y Cooperación Económica (1984-1997), donde participó en la redacción de muchas de las leyes comerciales de China, como la Ley de Comercio Exterior, el Reglamento Antidumping y el Reglamento Antisubvenciones. Desde 1987 hasta 1996, fue una de las negociadoras principales de China en materia de propiedad intelectual y participó en la elaboración de las leyes chinas sobre patentes, marcas de fábrica o de comercio y derecho de autor. Asimismo, fue la asesora jurídica principal durante el proceso de adhesión de China a la OMC. Entre 1982 y 1985, la Sra. Zhang fue asesora jurídica en el Banco Mundial. Fue miembro de UNIDROIT (Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado) desde 1987 hasta 1999 y miembro del Consejo de Administración de la Organización Internacional para el Derecho del Desarrollo (IDLO) desde 1988 hasta 1999. La Sra. Zhang obtuvo una Licenciatura (Bachelor of Arts) por el Instituto de Educación Superior de China, una Licenciatura (Bachelor of Arts) por la Universidad de Rennes (Francia) y una Maestría en derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad de Georgetown.

En el anexo 1 figuran los datos biográficos de los actuales Miembros del Órgano de Apelación. El anexo 2 contiene una lista de los antiguos Miembros y Presidentes del Órgano de Apelación.

El Órgano de Apelación recibe asistencia jurídica y administrativa de su Secretaría, de conformidad con el párrafo 7 del artículo 17 del ESD. En la actualidad, la Secretaría está integrada por un Director y un equipo de nueve juristas, un ayudante administrativo y tres funcionarios de apoyo. Werner Zdouc es el Director de la Secretaría del Órgano de Apelación.

### III. APELACIONES

De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo, la apelación se inicia mediante una notificación por escrito al OSD y la presentación de un anuncio de apelación ante la Secretaría del Órgano de Apelación. El párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo prevé la posibilidad de que cualquier parte en la diferencia distinta del apelante inicial se sume a la apelación, o apele sobre la base de otros supuestos errores, presentando un anuncio de otra apelación.

En 2007 se presentaron cuatro apelaciones, de las cuales tres incluyeron "otra apelación". Dos apelaciones estaban relacionadas con procedimientos iniciales y las dos restantes, con procedimientos de grupos especiales iniciados de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD. El cuadro 2 contiene información sobre estas apelaciones.

CUADRO 2: APELACIONES PRESENTADAS EN 2007

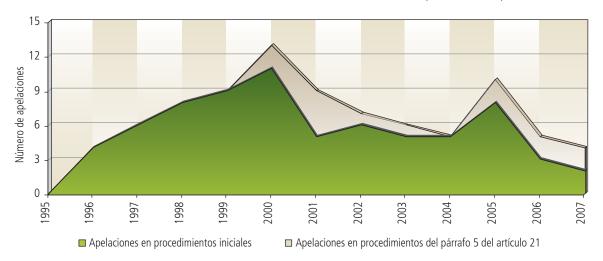
Informes de grupos especiales objeto de apelación	Fecha de la apelación	Apelante <sup>a</sup>	Signatura	Otro apelante <sup>b</sup>	Signatura
Estados Unidos — Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina)	12 de enero de 2007	Estados Unidos	WT/DS268/19	Argentina	WT/DS268/20
Chile – Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 – Argentina)	5 de febrero de 2007	Chile	WT/DS207/22	Argentina	WT/DS207/23
Japón — DRAM (Corea)	30 de agosto de 2007	Japón	WT/DS336/8	Corea	WT/DS336/9
Brasil — Neumáticos recauchutados	3 de septiembre de 2007	Comunidades Europeas	WT/DS332/9		

<sup>&</sup>lt;sup>a</sup> De conformidad con la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo*.

De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo.

El anexo 3 contiene información sobre el número de apelaciones presentadas cada año desde 1995. El gráfico 1 muestra la relación entre las apelaciones relativas a diferencias iniciales y las apelaciones relativas a reclamaciones planteadas de conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD.

GRÁFICO 1: APELACIONES EN PROCEDIMIENTOS INICIALES Y APELACIONES EN PROCEDIMIENTOS DEL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 21 (1996–2007)



Dos de las apelaciones presentadas en 2007 tuvieron por objeto informes de grupos especiales distribuidos a los Miembros de la OMC en 2006.14 En 2007 se distribuyeron 10 informes de grupos especiales. Los plazos de 60 días para la adopción de 3 de los 10 informes de grupos especiales distribuidos en 2007 no expiran hasta 2008.15 En total en 2007, de los nueve informes de grupos especiales que podrían ser objeto de apelación, sólo se apeló contra cuatro. 16

El gráfico 2 muestra el porcentaje de informes de grupos especiales que han sido objeto de apelación, por año de adopción, desde 1996. En 1995 no se apeló contra ningún informe de grupo especial. La media general de informes de grupos especiales que han sido objeto de apelación, desde 1995 hasta 2007, es del 67 por ciento.

<sup>14</sup> Los informes de los Grupos Especiales en los asuntos Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 5 del artículo 21 - Argentina) y Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 - Argentina) fueron distribuidos a los Miembros de la OMC el 30 de noviembre de 2006 y el 8 de diciembre de 2006 y fueron objeto de apelación el 12 de enero de 2007 y el 5 de febrero de 2007, respectivamente.

Los informes de los Grupos Especiales en los asuntos CE - Salmón (Noruega), Estados Unidos - Algodón americano (upland) (párrafo 5 del artículo 21 - Brasil) y Estados Unidos - Acero inoxidable (México) fueron distribuidos a los Miembros de la OMC el 16 de noviembre de 2007, y el 18 y el 20 de diciembre de 2007, respectivamente.

<sup>16</sup> Los informes de los Grupos Especiales en los asuntos Estados Unidos - Camarones (Ecuador), Estados Unidos - Juegos de azar (párrafo 5 del artículo 21 - Antigua y Barbuda), México - Tuberías de acero, Corea - Determinado papel (párrafo 5 del artículo 21 - Indonesia) y Turquía - Arroz fueron distribuidos y adoptados por el OSD en 2007, y no fueron objeto de apelación.

1996

1997

1998

1999

2000



GRÁFICO 2: PORCENTAJE DE INFORMES DE GRUPOS ESPECIALES OBJETO DE APELACIÓN (1996-2007)\*

El gráfico 2 se basa en el año de adopción, que puede no coincidir necesariamente con el año en que el informe de un grupo especial fue distribuido o fue objeto de apelación.

2001

2002

2003

2004

2005

2006

2007

# IV. INFORMES DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

En 2007 se distribuyeron cinco informes del Órgano de Apelación, de los cuales uno estaba relacionado con un anuncio de apelación presentado en 2006.<sup>17</sup> Hasta finales de 2007, el Órgano de Apelación había distribuido en total 84 informes. En el cuadro 3 figura información adicional sobre los informes del Órgano de Apelación distribuidos en 2007.

CUADRO 3: INFORMES DEL ÓRGANO DE APELACIÓN DISTRIBUIDOS EN 2007

Asunto	Signatura	Fecha de distribución	Fecha de adopción por el OSD	
Estados Unidos — Reducción a cero (Japón)	WT/DS322/AB/R 9 de enero de 2007		23 de enero de 2007	
Estados Unidos — Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina)	WT/DS268/AB/RW	12 de abril de 2007	11 de mayo de 2007	
Chile — Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina)	WT/DS207/AB/RW	7 de mayo de 2007	22 de mayo de 2007	
Japón – DRAM (Corea)	WT/DS336/AB/R	28 de noviembre de 2007	17 de diciembre de 2007	
Brasil — Neumáticos recauchutados	WT/DS332/AB/R	3 de diciembre de 2007	17 de diciembre de 2007	

<sup>17</sup> El anuncio de apelación correspondiente al asunto Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) fue presentado el 11 de octubre de 2006.

# A. Acuerdos abarcados

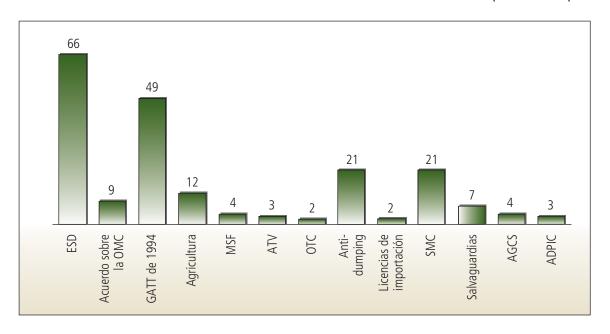
En el cuadro que figura a continuación se indican los Acuerdos de la OMC abordados en los cinco informes del Órgano de Apelación distribuidos en 2007.

CUADRO 4: ACUERDOS DE LA OMC ABORDADOS EN LOS INFORMES DEL ÓRGANO DE APELACIÓN DISTRIBUIDOS EN 2007

Asunto	Signatura	Acuerdos de la OMC abarcados	
Estados Unidos — Reducción a cero (Japón)	WT/DS322/AB/R	<i>Acuerdo Antidumping</i> GATT de 1994 ESD	
Estados Unidos — Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolífero (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina)	WT/DS268/AB/RW	Acuerdo Antidumping ESD	
Chile — Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina)	WT/DS207/AB/RW	Acuerdo sobre la Agricultura ESD	
Japón – DRAM (Corea)	WT/DS336/AB/R Acuerdo SMC ESD		
Brasil - Neumáticos recauchutados	WT/DS332/AB/R	GATT de 1994 ESD	

El gráfico 3 muestra el número de veces en que se han abordado distintos Acuerdos de la OMC en los 84 informes del Órgano de Apelación distribuidos desde 1996 hasta el final de 2007.

GRÁFICO 3: ACUERDOS DE LA OMC ABORDADOS EN LAS APELACIONES (1996–2007)



En el anexo 5 figura un desglose anual de la frecuencia con que se han abordado los distintos Acuerdos de la OMC en las apelaciones sustanciadas desde 1996 hasta el final de 2007.

### Constataciones y conclusiones

Las constataciones y conclusiones del Órgano de Apelación que figuran en los cinco informes de dicho Órgano distribuidos en 2007 se resumen a continuación.

## ■ Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos - Reducción a cero (Japón), WT/DS322/AB/R

Esta diferencia se refería a una metodología normalmente denominada "reducción a cero", que se utiliza en el contexto del cálculo de un margen de dumping con respecto a un producto sobre la base de una serie de transacciones o de múltiples grupos de transacciones. Cuando se aplica esta metodología, los resultados de las comparaciones en las que el precio de exportación excede del valor normal se reducen a cero al agregar los resultados de las comparaciones.

El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que los procedimientos de reducción a cero de los Estados Unidos constituían una medida que puede ser impugnada en sí misma en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC. El Órgano de Apelación rechazó la alegación de que el Grupo Especial no evaluó objetivamente la cuestión de si existe una única regla o norma en virtud de la cual el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) aplica la reducción a cero cualquiera que sea la base de comparación entre el precio de exportación y el valor normal y cualquiera que sea el tipo de procedimiento por el que se calculan los márgenes de dumping.

El Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con los párrafos 1, 4 y 4.2 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 al mantener procedimientos de reducción a cero cuando calculan márgenes de dumping sobre la base de comparaciones transacción por transacción en investigaciones iniciales. El Órgano de Apelación explicó que sólo puede constatarse la existencia de dumping y de márgenes de dumping en relación con el producto objeto de investigación. Esto significa que no puede constatarse la existencia de dumping ni de márgenes de dumping al nivel de una transacción individual y que una autoridad investigadora debe tener en cuenta los resultados de todas las comparaciones entre el valor normal y el precio de exportación, incluidas aquellas en que el precio de exportación exceda del valor normal. Sobre la base de estas consideraciones, el Órgano de Apelación constató que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con el párrafo 4.2 del artículo 2 al mantener procedimientos en virtud de los cuales prescinden de los resultados de las comparaciones en que los precios de exportación exceden del valor normal cuando calculan márgenes de dumping sobre la base de la metodología de comparación transacción por transacción en investigaciones iniciales. El Órgano de Apelación constató también que la reducción a cero es incompatible con el requisito de "comparación equitativa" del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, porque al prescindir de los resultados de las comparaciones en que el precio de exportación es superior al valor normal se exagera artificialmente la magnitud del dumping, lo que da lugar a márgenes de dumping más altos y hace más probables las determinaciones positivas de la existencia de dumping.

Además, el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con los párrafos 1 y 4 del artículo 2 y los párrafos 1 a 3 y 5 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping*, y los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 al mantener procedimientos de reducción a cero en los exámenes periódicos (en los cuales el USDOC

determina la cantidad definitiva que un importador debe satisfacer en concepto de derechos con respecto al período objeto de examen, así como el porcentaje del depósito en metálico que ha de aplicarse a las entradas futuras del producto)18 y en los exámenes de nuevos exportadores (en los cuales el USDOC determina el margen de dumping individual correspondiente a los exportadores o productores que no exportaron el producto durante el período de investigación inicial). 19 El Órgano de Apelación constató, en cambio, que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con los párrafos 3 y 5 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994, y con el requisito de "comparación equitativa" del párrafo 4 del artículo 2 del Acuerdo Antidumping, porque la utilización de la reducción a cero en los exámenes periódicos y los exámenes de nuevos exportadores da por resultado que se perciban de los importadores derechos antidumping que exceden del margen de dumping del exportador o productor extranjero. Por las mismas razones, el Órgano de Apelación revocó también la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con los párrafos 1 y 4 del artículo 2 y los párrafos 1 a 3 y 5 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y los párrafos 1 y 2 del artículo VI del GATT de 1994 al aplicar la reducción a cero en las determinaciones correspondientes a los 11 exámenes periódicos de que se trató en la apelación. El Órgano de Apelación constató, en cambio, que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con el párrafo 4 del artículo 2 y el párrafo 3 del artículo 9 del Acuerdo Antidumping y el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994 al aplicar la reducción a cero en los exámenes periódicos en cuestión.

El Órgano de Apelación revocó también la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con los artículos 2 y 11 del *Acuerdo Antidumping* en dos exámenes por extinción específicos de que se trató (en los cuales el USDOC determinó si la supresión del derecho antidumping daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping).<sup>20</sup> El Órgano de Apelación observó la constatación fáctica del Grupo Especial de que, al formular sus determinaciones de la probabilidad de dumping, el USDOC se había basado en márgenes de dumping calculados en exámenes periódicos anteriores mediante la utilización de la reducción a cero. A la luz de su constatación anterior de que los procedimientos de reducción a cero en los exámenes periódicos son incompatibles con el párrafo 4 del artículo 2 y el párrafo 3 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping* y el párrafo 2 del artículo VI del GATT de 1994, el Órgano de Apelación constató que los Estados Unidos habían actuado de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 11 del *Acuerdo Antidumping* cuando se basaron, en las determinaciones de los exámenes por extinción subyacentes, en márgenes de dumping calculados en procedimientos anteriores mediante la utilización de la reducción a cero.

<sup>18</sup> El párrafo 3.1 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping* establece que, "[c]uando la cuantía del derecho antidumping se fije de forma retrospectiva, la determinación de la cantidad definitiva que deba satisfacerse en concepto de derechos antidumping se efectuará lo antes posible, normalmente en un plazo de 12 meses, y en ningún caso de más de 18 meses, a contar de la fecha en que se haya formulado una petición definitiva de la cuantía del derecho antidumping". Los exámenes realizados de conformidad con el párrafo 3.1 del artículo 9 se denominan a veces "exámenes periódicos".

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> El párrafo 5 del artículo 9 del *Acuerdo Antidumping* establece claramente que, previa petición, las autoridades investigadoras "llevarán a cabo con prontitud un examen para determinar los márgenes individuales de dumping" que correspondan a los exportadores o productores extranjeros que no hayan exportado el producto en cuestión durante el período objeto de investigación. Los exámenes realizados de conformidad con el párrafo 5 del artículo 9 se denominan a veces "exámenes de nuevos exportadores".

El párrafo 3 del artículo 11 del *Acuerdo Antidumping* establece que "todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición ... salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha ... determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping". Los exámenes realizados de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 se denominan a veces "exámenes por extinción".

## Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 5 del artículo 21 – Argentina), WT/DS268/AB/RW

Esta apelación se refería a dos medidas adoptadas por los Estados Unidos para cumplir las recomendaciones y resoluciones del OSD resultantes del procedimiento inicial del asunto Estados Unidos – Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos. La primera medida consistía en modificaciones introducidas en las disposiciones reglamentarias de los Estados Unidos con respecto a la renuncia por parte de los exportadores de su derecho a participar en la parte de un examen por extinción<sup>21</sup> llevada a cabo por el USDOC. De conformidad con el artículo 751(c)(4)(B) de la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos, el USDOC debe formular una constatación positiva de probabilidad de dumping para cualquier exportador que renuncie a su derecho a participar. Esta constatación por empresas específicas se tiene posteriormente en cuenta cuando el USDOC formula su determinación de probabilidad de dumping basada en el conjunto de la orden respecto de todos los exportadores de un país que está sujeto a una orden de imposición de derechos antidumping. La segunda medida consistía en una redeterminación, formulada de conformidad con el artículo 129 de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, de la probabilidad de que las importaciones de artículos tubulares para campos petrolíferos (OCTG) procedentes de la Argentina fueran objeto de dumping si se revocara la orden de imposición de derechos antidumping o se pusiera fin a la investigación.

Al examinar la compatibilidad con las normas de la OMC de las disposiciones estadounidenses sobre la renuncia "modificadas", el Órgano de Apelación constató que una constatación por empresas específicas ya no se basa en una mera suposición sino, más bien, en "pruebas positivas" en la forma de una declaración por parte del exportador renunciante en el sentido de que es probable que haga dumping si se revoca la orden o se pone fin a la investigación. El Órgano de Apelación observó que las disposiciones modificadas sobre la renuncia no impiden al USDOC tener en cuenta otras pruebas que consten en el expediente del examen por extinción antes de formular una determinación sobre la base del conjunto de la orden. Por estas razones, el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que las disposiciones modificadas sobre la renuncia eran incompatibles en sí mismas con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping. Teniendo en cuenta esta constatación, el Órgano de Apelación no consideró necesario examinar si el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD.

Por lo que respecta a la Determinación en el marco del artículo 129, el Órgano de Apelación confirmó la conclusión del Grupo Especial de que podía examinar debidamente, en el procedimiento sobre el cumplimiento previsto en el párrafo 5 del artículo 21, la constatación del USDOC de que las importaciones de OCTG disminuyeron después de la orden de imposición de derechos antidumping, que era una de las dos bases fácticas de la Determinación en el marco del artículo 129. La constatación del USDOC sobre los volúmenes de las importaciones se había formulado en el examen por extinción inicial y estaba incorporada en la redeterminación hecha de conformidad con el artículo 129. En consecuencia, el Órgano de Apelación mantuvo la conclusión del Grupo Especial de que la constatación del USDOC de una disminución de los volúmenes de las importaciones carecía de una base fáctica suficiente, contrariamente a las prescripciones del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping. Los Estados Unidos no apelaron contra la constatación del Grupo Especial de que la otra base para la determinación por el USDOC de probabilidad de dumping -que había "probable

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> En la nota 20 *supra* se explica en qué consisten los "exámenes por extinción".

dumping anterior" – tampoco cumplía las prescripciones del párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping.

Además, el Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que el USDOC no actuó de manera incompatible con las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud de los párrafos 3 y 4 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping al obtener una nueva base probatoria con respecto al período del examen por extinción inicial a efectos de su Determinación en el marco del artículo 129. El Órgano de Apelación también constató que el Grupo Especial no dejó de hacer una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, como exige el artículo 11 del ESD, al examinar determinadas disposiciones del ESD como contexto adecuado.

Por último, el Órgano de Apelación desestimó la alegación de la Argentina de que el Grupo Especial no cumplió debidamente los deberes que le corresponden en virtud del artículo 11 y el párrafo 7 del artículo 12 del ESD al abstenerse de sugerir, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, que los Estados Unidos aplicaran sus recomendaciones suprimiendo la orden de imposición de derechos antidumping sobre los OCTG de la Argentina. El propio Órgano de Apelación también se abstuvo de formular esa sugerencia.

# ■ Informe del Órgano de Apelación, Chile – Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 – Argentina), WT/DS207/AB/RW

Este procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 del ESD se refería a modificaciones introducidas en 2003 en el sistema chileno de bandas de precios con respecto a las importaciones a Chile de trigo y harina de trigo. El sistema de bandas de precios consistía, por un lado, en umbrales superiores e inferiores de bandas de precios y, por otro, en precios de referencia (fijados en relación con determinados precios internacionales). Cuando el precio de referencia está por debajo del umbral inferior de la banda, se impone un derecho específico además del arancel aplicado. Cuando el precio de referencia se encuentra entre los umbrales inferior y superior de la banda, sólo se impone el arancel aplicado. Cuando el precio de referencia está por encima del umbral superior de la banda, se deduce una rebaja de la cuantía del arancel aplicado. El funcionamiento de la medida en litigio y la composición de sus partes constitutivas diferían del sistema de bandas de precios inicial en varios aspectos.

La Argentina impugnó el sistema de bandas de precios modificado, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. Esta disposición exige que los Miembros conviertan en derechos de aduana propiamente dichos determinados obstáculos no arancelarios al acceso a los mercados (incluidos los gravámenes variables a la importación, los precios mínimos de importación y las medidas similares aplicadas en la frontera).

El Órgano de Apelación confirmó las constataciones y conclusiones del Grupo Especial de que el sistema de bandas de precios modificado de Chile, tal como se aplicaba a las importaciones de trigo y harina de trigo, era incompatible con el párrafo 2 del artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura. El Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial identificó correctamente el sentido de la nota 1 y del párrafo 2 del artículo 4, y aplicó debidamente estas disposiciones a la medida en litigio, teniendo en cuenta su diseño y su estructura, así como las pruebas relacionadas con su funcionamiento. En consecuencia, el Órgano de Apelación sostuvo que el Grupo Especial no incurrió en error al constatar que la medida en litigio comparte con los "gravámenes variables a la importación" y los "precios mínimos de importación" suficientes características como para constituir una medida aplicada en

la frontera "similar a" estas dos categorías de medidas comprendidas en el ámbito de la nota 1. El Órgano de Apelación confirmó también la constatación del Grupo Especial de que, al mantener una medida que se ha prescrito se convierta en derechos de aduana propiamente dichos, Chile actuaba de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo 4 del *Acuerdo sobre la Agricultura* y no había aplicado las recomendaciones y resoluciones del OSD en el procedimiento inicial.

Además, el Órgano de Apelación desestimó la alegación de Chile de que el Grupo Especial incurrió en error al asignar la carga de la prueba, partiendo supuestamente de la hipótesis de que el sistema de bandas de precios modificado era incompatible y exigiendo a Chile que probara su compatibilidad con el Acuerdo sobre la Agricultura. El Órgano de Apelación observó que el análisis del Grupo Especial en el procedimiento del párrafo 5 del artículo 21 del ESD se llevó a cabo teniendo presentes los antecedentes proporcionados por el procedimiento inicial y las resoluciones consiguientes del OSD, y que, en este contexto era procedente que el Grupo Especial hiciera comparaciones entre el sistema inicial y el sistema modificado de bandas de precios. El Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial había analizado debidamente los argumentos y las pruebas presentados por la Argentina para acreditar *prima facie* que la medida en litigio era incompatible con las normas de la OMC, y había evaluado los argumentos y las pruebas presentados por Chile para refutar esa acreditación. Por último, el Órgano de Apelación desestimó la alegación de Chile de que el Grupo Especial incumplió los deberes que les correspondían en virtud del artículo 11 del ESD, de hacer una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, y en virtud del párrafo 7 del artículo 12 del ESD, de exponer las razones en que se basaban sus conclusiones.

### ■ Informe del Órgano de Apelación, Japón – DRAM (Corea), WT/DS336/AB/R

Esta diferencia se refería a la compatibilidad con las normas de la OMC de la imposición de derechos compensatorios por el Japón a las importaciones de memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de un fabricante de DRAM coreano, Hynix Semiconductor, Inc.

Con respecto a la cuestión de si la autoridad investigadora del Japón constató correctamente que el Gobierno de Corea "encomendó u ordenó" a determinados acreedores de Hynix que proporcionaran contribuciones financieras a dicha empresa en el programa de reestructuración de la deuda concertado en diciembre de 2002, en el sentido del inciso iv) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1 del Acuerdo SMC, el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD y revocó la constatación del Grupo Especial porque, a diferencia de la autoridad investigadora del Japón, el Grupo Especial no examinó si las pruebas en su totalidad respaldaban una constatación de "encomienda u orden".

Sobre la cuestión del "beneficio", el Órgano de Apelación confirmó, aunque por distintas razones, la constatación del Grupo Especial de que la autoridad investigadora del Japón calculó la cuantía del beneficio otorgado a Hynix por los programas de reestructuración de la deuda concertados en octubre de 2001 y diciembre de 2002 de manera incompatible con lo dispuesto en el párrafo 1 b) del artículo 1 y el artículo 14 del Acuerdo SMC. El Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial no determinó el punto de referencia que correspondía a efectos del cálculo de la cuantía del beneficio. No obstante, el Órgano de Apelación constató que el Grupo Especial no incurrió en error al constatar que el enfoque adoptado por la autoridad investigadora del Japón para calcular la cuantía del beneficio sobrevaloró erróneamente dicha cuantía. El Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que los "métodos utilizados" por la autoridad investigadora del Japón para calcular la cuantía del beneficio no estaban "previstos" en la legislación nacional ni en los

reglamentos de aplicación del Japón, conforme a lo que exige el artículo 14 del Acuerdo SMC, dado que el Grupo Especial había incurrido en error al tratar dos fórmulas matemáticas como los "método[s] que utili[zó]" la autoridad investigadora del Japón para calcular la cuantía de la subvención en función del beneficio obtenido por el receptor.

El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la autoridad investigadora del Japón no actuó en forma incompatible con los párrafos 7 y 9 del artículo 12 del Acuerdo SMC al designar a determinadas instituciones financieras que eran acreedoras de Hynix como "partes interesadas". El Órgano de Apelación constató que las autoridades investigadoras disponen de determinadas facultades discrecionales con respecto a las entidades que puede designar como partes interesadas en una investigación y que, en las circunstancias de este asunto, la autoridad investigadora del Japón no sobrepasó los límites de dichas facultades.

El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la modificación de las condiciones de reembolso de los préstamos (con inclusión de las prórrogas de plazo de préstamos ya otorgados, las reducciones de los tipos de interés sobre esos préstamos y la conversión de intereses en parte del principal) y las conversiones de deuda en capital constituían "transferencias directas de fondos" en el sentido del inciso i) del párrafo 1 a) 1) del artículo 1.

En relación con la cuestión de la causalidad del daño, el Órgano de Apelación estuvo de acuerdo con el Grupo Especial en que no hay ningún requisito adicional de examinar los "efectos de las subvenciones" en cuanto se distinguen de los "efectos de las importaciones subvencionadas". El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la autoridad investigadora del Japón no actuó en forma incompatible con el párrafo 5 del artículo 15 y el párrafo 1 del artículo 19 del Acuerdo SMC al no demostrar independientemente que las importaciones supuestamente subvencionadas estaban causando daño, en el sentido del Acuerdo SMC, "por los efectos de las subvenciones". El Órgano de Apelación confirmó también la constatación del Grupo Especial de que el Japón actuó de forma incompatible con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC al percibir derechos compensatorios sobre importaciones que la propia autoridad investigadora del Japón había constatado que no estaban subvencionadas en el momento de la imposición de los derechos. El Órgano de Apelación afirmó que no se puede imponer un derecho compensatorio si la autoridad investigadora ha constatado en el curso de la investigación la duración de la subvención y, según esa constatación, la subvención ya no existe en el momento en que el Miembro formula la determinación definitiva de imponer un derecho compensatorio.

En otro orden de cosas, con respecto a la manera en que los grupos especiales deben tratar la información comercial confidencial, el Órgano de Apelación aseveró que, aunque un grupo especial no debe revelar información que por su naturaleza sea confidencial, al decidir suprimir esa información de su informe, a solicitud de una parte o de ambas, debe tener presentes los derechos de los terceros y otros Miembros de la OMC en virtud de diversas disposiciones del ESD, como el párrafo 7 del artículo 12 y el artículo 16, y debe esforzarse para lograr que la versión pública de su informe sea comprensible.

### ■ Informe del Órgano de Apelación, Brasil – Neumáticos recauchutados, WT/DS332/AB/R

Esta diferencia se refiere a determinadas medidas adoptadas por el Brasil por las que se restringen la importación y la comercialización de neumáticos recauchutados (la prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados). El Grupo Especial constató que la prohibición de las importaciones era incompatible con el párrafo 1 del artículo XI del GATT de 1994. El Órgano de Apelación confirmó la constatación del Grupo Especial de que la prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados impuesta por el Brasil era una medida "necesaria[] para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales" que estaba justificada provisionalmente al amparo del apartado b) del artículo XX. La prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados es apropiada para contribuir de manera importante al logro del objetivo de reducir los riesgos derivados de la acumulación de neumáticos de desecho en el Brasil. Dichos riesgos incluyen la transmisión del dengue, la fiebre amarilla y el paludismo, por mosquitos para los que los neumáticos de desecho llenos de agua de lluvia sirven de criaderos, así como las emisiones tóxicas derivadas de los incendios de neumáticos. Como resultado de la prohibición, los neumáticos recauchutados importados serían sustituidos por neumáticos nuevos que tienen una vida útil más larga, o por neumáticos recauchutados en el Brasil con cubiertas nacionales y, en consecuencia, se reduciría el número de neumáticos de desecho en el Brasil. Por lo tanto, también era probable que la prohibición, como elemento clave de la estrategia global del Brasil para ocuparse de los neumáticos de desecho, contribuyera de manera importante al logro del objetivo de ese país de reducir la exposición a los riesgos derivados de la acumulación de neumáticos de desecho.

El Órgano de Apelación constató también que el Grupo Especial no incurrió en error al rechazar las alternativas a la prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados identificadas por las Comunidades Europeas. Las medidas para reducir el número de neumáticos de desecho que se acumulan en el Brasil, tal como la mejor observancia de los planes del Brasil en materia de recogida y eliminación y de su prohibición de importar neumáticos usados, eran ya elementos de la estrategia global del Brasil respecto de los neumáticos de desecho. El Grupo Especial no incurrió en error al rechazar como alternativas a la prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados medidas que complementan a dicha prohibición. Los métodos de eliminación identificados por las Comunidades Europeas, como el depósito en vertederos, el almacenamiento, la coincineración y el reciclado de material, no son tan eficaces como medidas preventivas para evitar la generación de neumáticos de desecho adicionales porque únicamente tienden a remediar el problema, conllevan sus propios riesgos y sólo permiten eliminar un reducido número de neumáticos de desecho.

El Organo de Apelación resolvió además que el Grupo Especial no incurrió en error al llevar a cabo el proceso de "sopesar y confrontar" los factores pertinentes y las alternativas requerido para respaldar su conclusión de que la prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados era necesaria en el sentido del apartado b) del artículo XX. El Grupo Especial sopesó debidamente la contribución de la prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados al logro del objetivo legítimo de proteger la salud en relación con la restricción que impone al comercio, a la luz de la importancia de los intereses en juego, y comparó debidamente dicha prohibición con las alternativas posibles identificadas por las Comunidades Europeas.

El Órgano de Apelación constató también que el Grupo Especial no omitió realizar una evaluación objetiva de los hechos, conforme a lo que exige el artículo 11 del ESD, al evaluar si la prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados contribuía al logro del objetivo legítimo perseguido, así como en su análisis de las alternativas. El Órgano de Apelación adujo que las constataciones del Grupo Especial a este respecto estaban respaldadas por pruebas que le habían sido debidamente presentadas, y que las Comunidades Europeas no demostraron que el Grupo Especial se había excedido de sus facultades discrecionales como instancia a la que corresponde la apreciación de esas pruebas.

El Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial de que la exención de la prohibición de las importaciones otorgada por el Brasil a los neumáticos recauchutados originarios de países del MERCOSUR no daba lugar a que la prohibición de las importaciones se aplicara de manera incompatible con el preámbulo del artículo XX. El Órgano de Apelación constató, en cambio, que la exención MERCOSUR daba lugar a que la prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados fuese aplicada por el Brasil en forma que constituía una "discriminación arbitraria o injustificable" prohibida por el preámbulo del artículo XX. El Órgano de Apelación consideró que las razones expuestas por el Brasil para explicar la discriminación resultante de la exención de la aplicación de la prohibición de las importaciones otorgada a los países del MERCOSUR –una resolución de un tribunal del MERCOSUR según la cual la prohibición de las importaciones era incompatible con la prohibición de nuevas restricciones al comercio con arreglo a la legislación del MERCOSUR- no quardaban relación alguna con la consecución del objetivo legítimo perseguido por la prohibición de las importaciones al amparo del apartado b) del artículo XX, e iba incluso en contra de ese objetivo.

El Órgano de Apelación revocó también la constatación del Grupo Especial de que las importaciones de neumáticos usados en virtud de mandamientos judiciales no daban lugar a una "discriminación arbitraria", y constituían una "discriminación injustificable" y una "restricción encubierta al comercio internacional" en el sentido del preámbulo del artículo XX únicamente en la medida en que esas importaciones tuvieran lugar en cantidades tales que "menoscab[aran] significativamente" objetivos de la prohibición de las importaciones. El Órgano de Apelación constató, en cambio, que las importaciones de neumáticos usados en virtud de mandamientos judiciales daban lugar a que la prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados fuese aplicada por el Brasil de manera incompatible con las prescripciones del preámbulo del artículo XX. El Órgano de Apelación rechazó el enfoque cuantitativo aplicado por el Grupo Especial para llegar a la conclusión de que las importaciones de neumáticos usados daban lugar a una discriminación injustificable, porque se centraba exclusivamente en los efectos de la discriminación, cuando el análisis con arreglo al preámbulo debe centrarse en la causa o razón de la discriminación. Dado que las importaciones de neumáticos usados en virtud de mandamientos judiciales no guardan relación alguna con la consecución de los objetivos legítimos perseguidos por la prohibición de las importaciones, y van incluso en contra de ese objetivo, dan lugar a que la prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados se aplique en forma que constituye una "discriminación arbitraria o injustificable" prohibida por el preámbulo del artículo XX.

Al haber constatado que la exención otorgada por el Brasil a los neumáticos recauchutados originarios de países del MERCOSUR y las importaciones de neumáticos usados en virtud de mandamientos judiciales daban lugar a que la prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados se aplicara de manera incompatible con el preámbulo del artículo XX, el Órgano de Apelación no consideró necesario abordar la apelación condicional de las Comunidades Europeas con respecto a la aplicación por el Grupo Especial del principio de economía procesal en relación con las alegaciones formuladas por las Comunidades Europeas contra la exención MERCOSUR de conformidad con los artículos I y XIII, y las defensas conexas esgrimidas por el Brasil al amparo del apartado d) del artículo XX y del artículo XXIV del GATT de 1994.

### PARTICIPANTES Y TERCEROS PARTICIPANTES

En el cuadro 5 se enumeran los Miembros de la OMC que participaron en apelaciones en las que se distribuyó un informe del Órgano de Apelación durante 2007. En él se diferencia entre los Miembros que presentaron un anuncio de apelación de conformidad con la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo y aquellos que presentaron una apelación en virtud del párrafo 1 de la Regla 23 de dichos Procedimientos (denominados los "otros apelantes"). El párrafo 1 de la Regla 23 dispone que "cualquier parte en la diferencia distinta del apelante original podrá sumarse a esa apelación o apelar sobre la base de otros supuestos errores en las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial y las interpretaciones jurídicas formuladas por éste". De conformidad con los Procedimientos de trabajo, las partes que deseen apelar contra un informe de grupo especial de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 deberán presentar un anuncio de otra apelación en el plazo de 12 días contados a partir de la fecha de presentación del anuncio de apelación.

En el cuadro 5 también se identifican los Miembros que participaron en las apelaciones como terceros participantes en virtud de los párrafos 1, 2 ó 4 de la Regla 24 de los *Procedimientos de trabajo*. De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 24, cualquier Miembro de la OMC que haya participado en calidad de tercero en el procedimiento del grupo especial podrá presentar una comunicación escrita como tercero participante dentro de un plazo de 25 días contados a partir de la fecha de presentación del anuncio de apelación. Con arreglo al párrafo 2 de la Regla 24, todo Miembro que haya participado en calidad de tercero en el procedimiento del grupo especial y no haya presentado una comunicación escrita podrá, dentro de un plazo de 25 días contados a partir de la fecha de presentación del anuncio de apelación, notificar su intención de comparecer en la audiencia y si tiene intención de pronunciar una declaración oral en ella. El párrafo 4 de la Regla 24 dispone que cualquier Miembro que haya participado en calidad de tercero en el procedimiento del grupo especial y no haya presentado una comunicación escrita de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 24, ni hecho una notificación de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 24, podrá notificar su intención de comparecer en la audiencia y podrá solicitar pronunciar una declaración oral.

# CUADRO 5: PARTICIPANTES Y TERCEROS PARTICIPANTES EN APELACIONES CON RESPECTO A LAS CUALES SE DISTRIBUYÓ UN INFORME DEL ÓRGANO DE APELACIÓN EN 2007

	Apelante <sup>a</sup>	Otro apelante <sup>b</sup>	Apelado(s) <sup>c</sup>	Terceros participantes		
Asunto				Párrafo 1 de la Regla 24	Párrafo 2 de la Regla 24	Párrafo 4 de la Regla 24
Estados Unidos — Reducción a cero (Japón) WT/DS322/AB/R	Japón	Estados Unidos	Estados Unidos Japón	China Comunidades Europeas Corea México Noruega Tailandia	Argentina Hong Kong, China India Nueva Zelandia	
Estados Unidos  — Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina) WT/DS268/AB/RW	Estados Unidos	Argentina	Argentina Estados Unidos	China Comunidades Europeas Japón	Corea México	
Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina) WT/DS207/AB/RW	Chile	Argentina	Argentina Chile	Australia Brasil Canadá Comunidades Europeas Estados Unidos	China Colombia Perú Tailandia	
Japón – DRAM (Corea) WT/DS336/AB/R	Japón	Corea	Corea Japón	Comunidades Europeas Estados Unidos		
Brasil — Neumáticos recauchutados WT/DS332/AB/R	Comunidades Europeas		Brasil	Argentina Australia Corea Estados Unidos Japón Taipei Chino	China Cuba Guatemala México Tailandia	Paraguay

<sup>&</sup>lt;sup>a</sup> De conformidad con la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo*.

b De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo*.

c De conformidad con la Regla 22 o el párrafo 3 de la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo*.

En total, 22 Miembros de la OMC comparecieron al menos una vez como apelantes, otros apelantes, apelados o terceros participantes en apelaciones en las que se distribuyó un informe del Órgano de Apelación en 2007. De estos 22 Miembros de la OMC, 7 eran países desarrollados Miembros y 15 eran países en desarrollo Miembros.

De las 56 comparecencias de Miembros de la OMC ante el Órgano de Apelación en 2007, 23 correspondieron a países desarrollados Miembros y 33 a países en desarrollo Miembros. Los países desarrollados Miembros comparecieron en 4 ocasiones como apelantes, en 1 como otros apelantes, en 4 como apelados y en 14 como terceros participantes. Los países en desarrollo Miembros comparecieron en una ocasión como apelantes, en tres como otros apelantes, en cinco como apelados y en 24 como terceros participantes.

En el gráfico 4 se indica la relación entre los países desarrollados Miembros y los países en desarrollo Miembros por lo que respecta a sus comparecencias como apelantes, otros apelantes, apelados y terceros participantes en procedimientos de apelación desde 1996 hasta el final de 2007.

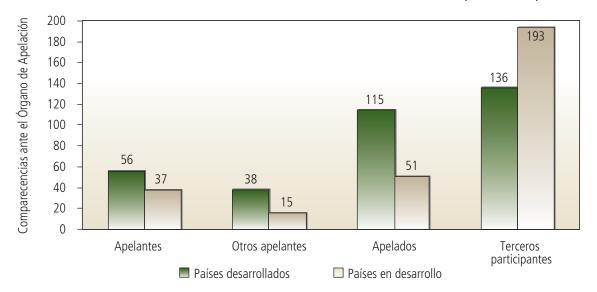


GRÁFICO 4: PARTICIPACIÓN DE LOS MIEMBROS EN APELACIONES (1996-2007)

En el anexo 6 se presenta un resumen estadístico y se ofrecen detalles de la participación de los Miembros como apelantes, otros apelantes, apelados y terceros participantes en apelaciones con respecto a las cuales se distribuyó un informe del Órgano de Apelación desde 1996 hasta el final de 2007.

# VI. PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN

En 2007 no se introdujeron modificaciones en los Procedimientos de trabajo. La versión actual de éstos figura en el documento WT/AB/WP/5, que se distribuyó a los Miembros de la OMC el 4 de enero de 2005.

Se plantearon cuestiones de procedimiento en cuatro de las cinco apelaciones respecto de las cuales se distribuyó un informe del Órgano de Apelación durante 2007. Esas cuestiones de procedimiento se resumen en los párrafos siguientes.

### ■ Estados Unidos – Reducción a cero (Japón)

El Japón solicitó la autorización de la Sección del Órgano de Apelación que entendía en la apelación para corregir un error material en su comunicación del apelante, de conformidad con el párrafo 5 de la Regla 18 de los *Procedimientos de trabajo*. La Sección invitó a todos los participantes y terceros participantes a formular observaciones sobre la petición del Japón. No se recibió ninguna objeción a la petición del Japón y la Sección autorizó a ese país a corregir el error material en su comunicación del apelante.22

### ■ Chile – Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 – Argentina)

La Argentina solicitó al Órgano de Apelación que le concediera un plazo adicional de seis días para la presentación de su comunicación de otro apelante porque el plazo fijado inicialmente expiraba un día después de la fecha en que estaba previsto que se celebrara la audiencia de otro procedimiento de apelación en el que la Argentina era participante. La Sección que entendía en la apelación invitó a todos los participantes y terceros participantes a que formularan observaciones sobre la solicitud de la Argentina. No se recibió ninguna objeción, pero Chile y los Estados Unidos solicitaron prórrogas de los plazos para presentar sus comunicaciones en caso de que la Sección aceptara la solicitud de la Argentina. El Órgano de Apelación concedió a la Argentina un plazo adicional de tres días para la presentación de su comunicación de otro apelante, y también prorrogó los plazos para la presentación de la comunicación del apelado de Chile y las comunicaciones de los terceros participantes.<sup>23</sup>

La Argentina solicitó además al Órgano de Apelación que rechazara determinadas pruebas documentales presentadas por Chile en la apelación que, según alegaba la Argentina, contenían "nuevas" pruebas que no se habían presentado al Grupo Especial. El Órgano de Apelación expresó una opinión preliminar sobre los principios jurídicos por los que debía regirse la admisibilidad de pruebas documentales en la apelación, pero finalmente no formuló ninguna resolución específica sobre esta cuestión porque consideró que no era necesario basar su decisión en la información contenida en las pruebas documentales impugnadas.<sup>24</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos – Reducción a cero (Japón)*, párrafo 5.

Informe del Órgano de Apelación, Chile – Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 – Argentina), párrafo 11.

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Informe del Órgano de Apelación, Chile – Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 – Argentina), párrafos 12 a 15.

### ■ Japón – DRAM (Corea)

El Japón solicitó autorización a la Sección del Órgano de Apelación que entendía en la apelación para corregir determinados errores materiales en su comunicación del apelante, de conformidad con el párrafo 5 de la Regla 18 de los *Procedimientos de trabajo*. La Sección dio a todos los participantes y terceros participantes la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre la petición del Japón. No se recibió ninguna objeción a la petición del Japón. La Sección autorizó al Japón a que corrigiera los errores materiales contenidos en su comunicación del apelante.<sup>25</sup>

En su comunicación del apelado, Corea sostuvo que la comunicación del apelante presentada por el Japón no cumplía las prescripciones del párrafo 2 de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo ni las exigencias de las debidas garantías de procedimiento respecto de la alegación por la que se impugnaba la constatación del Grupo Especial de que la autoridad investigadora del Japón determinó indebidamente la existencia de beneficio con respecto a la Reestructuración de diciembre de 2002.<sup>26</sup> El Órgano de Apelación rechazó el argumento de Corea, observando que el Japón presentó amplios argumentos en su comunicación del apelante en apoyo de su afirmación de que el examen por el Grupo Especial de la determinación de la autoridad investigadora del Japón de existencia de encomienda u orden fue erróneo. Según el Órgano de Apelación, "la lectura atenta de la comunicación del apelante presentada por el Japón debió haber indicado a Corea que estos argumentos también eran pertinentes con respecto al examen efectuado por el Grupo Especial de la determinación de la autoridad investigadora de existencia de beneficio".<sup>27</sup> Por consiguiente, el Órgano de Apelación constató que la comunicación del apelante presentada por el Japón satisfacía los requisitos del párrafo 2 de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo y de las debidas garantías de procedimiento.28

### ■ Brasil – Neumáticos recauchutados

Los días 28 de septiembre y 11 de octubre de 2007, el Órgano de Apelación recibió escritos amicus curiae de varias organizaciones no gubernamentales. La Sección que entendía en la apelación no consideró necesario tener esos escritos en cuenta para adoptar su decisión.<sup>29</sup>

# VII. ARBITRAJES DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 3 c) DEL ARTÍCULO 21 DEL ESD

Ocasionalmente se ha designado a determinados Miembros del Órgano de Apelación para que actúen como árbitros de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD con el fin de determinar el "plazo prudencial" de que dispone un Miembro de la OMC para aplicar las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD. El ESD no especifica quién actuará como árbitro. Las partes en el arbitraje lo eligen por consenso y, si no pueden ponerse de acuerdo para designarlo, lo designa el

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Japón – DRAM (Corea)*, párrafo 12.

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Informe del Órgano de Apelación, *Japón – DRAM (Corea)*, párrafo 145.

Informe del Órgano de Apelación, Japón – DRAM (Corea), párrafo 146.

Informe del Órgano de Apelación, Japón – DRAM (Corea), párrafo 146.

Informe del Órgano de Apelación, Brasil – Neumáticos recauchutados, párrafo 7.

Director General de la OMC. Hasta la fecha, todas las personas que han actuado como árbitros de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 han sido Miembros actuales o antiguos del Órgano de Apelación. Al actuar en arbitrajes de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21, los Miembros del Órgano de Apelación lo hacen a título individual.

En 2007 se inició un procedimiento de arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21. El Director General designó al Sr. Florentino P. Feliciano, antiguo Miembro del Órgano de Apelación, para que actuara como árbitro en el asunto Estados Unidos – Reducción a cero (Japón).30 Sin embargo, durante el arbitraje, las partes llegaron a un acuerdo sobre el plazo prudencial para la aplicación. Por lo tanto, no fue necesario que el árbitro dictara un laudo.31

# VIII. ASISTENCIA TÉCNICA

La Secretaría del Órgano de Apelación participó en el Plan de la OMC de Asistencia Técnica y Formación para 2007<sup>32</sup>, particularmente en actividades relacionadas con la formación en procedimientos de solución de diferencias. En total, durante 2007 la Secretaría del Órgano de Apelación participó en 28 actividades de asistencia técnica en los tres idiomas oficiales de la OMC.

El anexo 7 contiene más información sobre las actividades realizadas por los funcionarios de la Secretaría del Órgano de Apelación en el marco del Plan de Asistencia Técnica y Formación para 2007.

### IX. OTRAS NOVEDADES

# A. Repertorio del Órgano de Apelación de la OMC: informes y laudos 1995-2006

En agosto de 2007 se publicó la tercera edición del Repertorio del Órgano de Apelación de la OMC: informes y laudos, que recopila pasajes de informes del Órgano de Apelación, agrupados en función de la disposición examinada del Acuerdo de la OMC de que se trate y por temas. El Repertorio también incluye pasajes de los laudos dictados en los arbitrajes previstos en el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD con respecto al plazo concedido a los Miembros de la OMC para la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD. La tercera edición contiene pasajes de informes del Órgano de Apelación y laudos arbitrales dictados de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 distribuidos desde 1996 hasta el 11 de diciembre de 2006.33

El Repertorio puede adquirirse en línea en la siguiente dirección: <a href="http://onlinebookshop.wto.org">http://onlinebookshop.wto.org</a>>. También puede consultarse en línea en la siguiente dirección: <www.wto.org/appellatebody>.

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> WT/DS322/19.

<sup>31</sup> WT/DS322/21.

En 1995 no se distribuyó ningún informe del Órgano de Apelación ni ningún laudo arbitral dictado de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21.

### B. Publicaciones con motivo del décimo aniversario

El Órgano de Apelación inició en 2005 una serie de conferencias para conmemorar el décimo aniversario del sistema de solución de diferencias de la OMC y del Órgano de Apelación. Las conferencias fueron organizadas por instituciones académicas con las que están vinculados algunos Miembros del Órgano de Apelación, y se centraron en cuestiones de actualidad relativas a la solución de diferencias y en el aporte del Órgano de Apelación a la solución de diferencias. Entre los participantes figuraron Miembros actuales y antiguos del Órgano de Apelación, miembros de la comunidad académica, altos representantes gubernamentales, funcionarios de la OMC, periodistas, estudiantes y representantes de la sociedad civil. Entre los años 2005 y 2006 se celebraron en total cinco conferencias en las siguientes ciudades: Stresa (Italia), São Paulo (Brasil), Tokio (Japón), El Cairo (Egipto) y Nueva York (Estados Unidos).<sup>34</sup>

En 2007 se publicaron tres libros como consecuencia de esas conferencias. El libro relativo a la conferencia celebrada en Tokio se titula *The WTO in the Twenty-first Century: Dispute Settlement, Negotiations, and Regionalism in Asia.* Su presentación tuvo lugar en la OMC en enero de 2007 y estuvo a cargo de Ichiro Fujisaki, Embajador y Representante Permanente del Japón ante la OMC; Muhamad Noor Yacob, entonces Presidente del OSD y Embajador y Representante Permanente de Malasia ante la OMC; y Merit E. Janow y Yasuhei Taniguchi, Miembros del Órgano de Apelación.

El libro que reúne las ponencias presentadas en la conferencia de São Paulo fue publicado en el Brasil a mediados de año. Su título es *Dez Anos de OMC – Uma Análise do Sistema de Solução de Controvérsias e Perspectivas*.

El título del libro publicado como resultado de la conferencia celebrada en Nueva York es *The WTO: Governance, Dispute Settlement, and Developing Countries.* Su presentación tuvo lugar en la OMC el 18 de diciembre de 2007 y estuvo a cargo de Rufus Yerxa, Director General Adjunto de la OMC; Bruce Gosper, Presidente del OSD y Embajador y Representante Permanente de Australia ante la OMC; Peter Allgeier, Embajador y Representante Permanente de los Estados Unidos ante la OMC; Luiz Olavo Baptista, Miembro y Presidente del Órgano de Apelación; y David Unterhalter, Giorgio Sacerdoti y Merit E. Janow, Miembros del Órgano de Apelación.

A continuación figura información detallada sobre los libros publicados como resultado de las conferencias organizadas por el Órgano de Apelación con motivo del décimo aniversario.

- G. Sacerdoti, A. Yanovich y J. Bohanes (editores), *The WTO at Ten: The Contribution of the Dispute Settlement System* (Cambridge University Press, 2006) este libro puede adquirirse en línea en la siguiente dirección: <a href="http://onlinebookshop.wto.org">http://onlinebookshop.wto.org</a>
- Y. Taniguchi, A. Yanovich y J. Bohanes (editores), *The WTO in the Twenty-first Century: Dispute Settlement, Negotiations, and Regionalism in Asia* (Cambridge University Press, 2007) este libro puede adquirirse en línea en la siguiente dirección: <a href="http://onlinebookshop.wto.org">http://onlinebookshop.wto.org</a>
- L.O. Baptista, U. Celli Jr. y A. Yanovich (editores), *Dez Anos de OMC Uma Análise do Sistema de Solução de Controvérsias e Perspectivas* (Editorial Aduaneiras, 2007) este libro puede adquirirse en línea en la siguiente dirección: <www.aduaneiras.com.br>

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> En el *Informe anual del Órgano de Apelación correspondiente a 2005* figura información sobre las tres primeras conferencias *y en el Informe anual del Órgano de Apelación correspondiente a 2006*, información sobre las dos últimas.

M.E. Janow, V. Donaldson y A. Yanovich (editores), The WTO: Governance, Dispute Settlement, and Developing Countries (Juris Publishing, 2008) – este libro puede adquirirse en línea en la siguiente dirección: <http://www.jurispub.com>

### C. Foro Público

El Foro Público de la OMC es una plataforma importante para el diálogo entre los colectivos interesados en el sistema multilateral de comercio. El Foro correspondiente a este año se celebró los días 4 y 5 de octubre de 2007. Su título fue: "¿Cómo puede contribuir la OMC a encauzar la globalización?" y su finalidad fue brindar a la sociedad civil, al mundo académico y al público en general una oportunidad excepcional para examinar con los Miembros de la OMC la forma en que la Organización puede contribuir mejor a la gestión de la globalización.

El Foro de 2007 incluyó una sesión organizada por el Órgano de Apelación, que tuvo lugar el 4 de octubre. El título de la sesión fue "La solución de diferencias en la OMC – Su repercusión en el sistema multilateral de comercio y su función en un mundo globalizado". La sesión estuvo presidida por Giorgio Sacerdoti, Presidente del Órgano de Apelación. Integraron el grupo de debate Bruce Gosper, Presidente del OSD y Embajador y Representante Permanente de Australia ante la OMC; Merit E. Janow y Georges Abi-Saab, Miembros del Órgano de Apelación, y Joel Trachtman, Profesor de derecho internacional en la Universidad Tufts.

En la sesión se examinaron tres temas principales: i) la función del sistema de solución de diferencias en el marco de la OMC; ii) la relación entre la solución de diferencias y las negociaciones; y iii) la relación que guardan la OMC y su sistema de solución de diferencias con otras esferas del derecho internacional y otros mecanismos jurisdiccionales.

Giorgio Sacerdoti inauguró la sesión presentando a los demás oradores y describiendo las características principales del sistema de solución de diferencias de la OMC. Bruce Gosper se centró en la relación que existe en la OMC entre las negociaciones y la solución de diferencias. Señaló que, debido a la eficacia del sistema de solución de diferencias, actualmente los Miembros de la OMC examinan con más detenimiento los textos negociados y están menos dispuestos a optar por la ambigüedad constructiva. Sin embargo, aunque los Miembros aspiren a tener textos precisos, en la realidad siempre habrá un cierto grado de ambigüedad. Merit E. Janow examinó los diferentes puntos de referencia que podrían utilizarse para evaluar la eficacia del sistema de solución de diferencias de la OMC y analizó algunos de los desafíos venideros. Concluyó con un examen de los distintos enfoques para definir el concepto de soberanía y de la manera en que esto se refleja en la estructura y el funcionamiento del sistema de solución de diferencias de la OMC. Georges Abi-Saab describió la evolución de la solución de diferencias en el GATT/OMC, de un mecanismo que se aproximaba más al modelo de la mediación a un sistema de carácter más judicial. A continuación examinó la relación entre el derecho de la OMC y otras esferas del derecho internacional, explicando que el sistema de solución de diferencias de la OMC no es un régimen autónomo, dado que se le ha requerido expresamente que se base en las normas internacionales usuales de interpretación de los tratados, y a veces debe basarse en el derecho internacional para resolver cuestiones de procedimiento que no están expresamente reguladas en el ESD, por ejemplo, en lo que respecta a las pruebas. Sin embargo, el recurso a otras normas sustantivas del derecho internacional es menos frecuente y puede ser más controvertido. Joel Trachtman sostuvo que, si se considera el tratado de la OMC como un contrato incompleto en el sentido de que en él no se especifica cada detalle, podría decirse que los grupos

especiales y el Órgano de Apelación son mandatarios o fiduciarios que actúan en nombre de todos los Miembros. A su juicio, la incoherencia entre las normas del derecho internacional se debe a que los negociadores de los tratados omiten especificar la manera en que las distintas normas se relacionan entre sí, y al hecho de que sólo algunos tratados establecen mecanismos obligatorios de solución de diferencias y medidas correctivas. Concluyó diciendo que es importante reconocer que es el sistema de solución de diferencias de la OMC el que debe cumplir la función de resolver estas incoherencias, y que el Órgano de Apelación ha realizado una labor "heroica" a pesar de no tener las herramientas adecuadas.

Más de 300 personas asistieron a la sesión, incluidos representantes de organizaciones no gubernamentales, delegados, funcionarios gubernamentales y miembros de la comunidad académica. Puede escucharse una grabación de la sesión en la siguiente dirección: <a href="http://www.wto.org/english/">http://www.wto.org/english/</a> forums\_e/public\_forum2007\_e/session2\_e.htm>. La Secretaría de la OMC publicará un libro en que figurarán resúmenes de todas las sesiones del Foro Público. En la dirección que figura a continuación puede consultarse más información sobre el Foro Público de 2007: <a href="http://www.wto.org/spanish/">http://www.wto.org/spanish/</a> forums\_s/public\_forum2007\_s/public\_forum07\_s.htm>.

### D. Programa de pasantías de la OMC

La Secretaría del Órgano de Apelación participa en el programa de pasantías de la OMC, que permite a los estudiantes universitarios de pos grado adquirir experiencia práctica y un conocimiento más profundo del sistema multilateral de comercio. Los pasantes de la Secretaría del Órgano de Apelación adquieren experiencia directa de los aspectos sustantivos y de procedimiento de la solución de diferencias en la OMC y, en particular, del procedimiento de apelación. Pueden acceder al programa de pasantías los ciudadanos de los Miembros de la OMC y los ciudadanos de países y territorios aduaneros que llevan a cabo negociaciones de adhesión.

La Secretaría del Órgano de Apelación acoge generalmente a dos pasantes al mismo tiempo y cada pasantía tiene una duración de tres meses. En 2007 la Secretaría del Órgano de Apelación acogió a pasantes procedentes de Australia, el Canadá, los Estados Unidos, Grecia, el Perú, Tailandia, Turquía y Zimbabwe. Desde 1998, en total 65 estudiantes, de 37 nacionalidades, han concluido pasantías en la Secretaría del Órgano de Apelación.

Puede obtenerse más información sobre el programa de pasantías de la OMC, con inclusión de los requisitos de admisión y las instrucciones para solicitarlas, en la siguiente dirección: <www.wto.org/ spanish/thewto s/vacan s/intern s.htm>.

### E. Otras actividades

El 9 de julio de 2007, la Jueza Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, visitó la OMC en Ginebra. Durante su visita se reunió con Giorgio Sacerdoti, Presidente del Órgano de Apelación, y Werner Zdouc, Director de la Secretaría del Órgano de Apelación.

Varios Miembros del Órgano de Apelación visitaron el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en Luxemburgo los días 11 y 12 de diciembre de 2007. Se reunieron con el Juez Vassilios Skouris, Presidente del Tribunal, y varios otros Miembros del Tribunal. También se celebró una reunión con los Miembros del Tribunal de Primera Instancia.

La Secretaría del Órgano de Apelación continuó su serie de presentaciones *Speakers Series*, a las que invita periódicamente a académicos y especialistas en derecho, economía y política comercial a hablar sobre cuestiones de actualidad relativas al comercio internacional, el derecho internacional público y la solución de diferencias internacionales. En la lista de los oradores de 2007 han figurado Roderick Abbott, Ichiro Araki, Jane Bradley, Mireille Cossy, William Davey, Lothar Ehring, Florentino Feliciano, Robert Howse, Eduardo Pérez Motta, Ernst-Ulrich Petersmann, Cesare Romano<sup>35</sup> y Gregory Shaffer. Además de las presentaciones en el marco de la *Speakers Series*, la Secretaría del Órgano de Apelación dirige el programa *Research Series*, que está destinado a estudiantes de doctorado y jóvenes académicos y tiene por objeto ofrecer a los estudiantes que preparan tesis doctorales, así como a los jóvenes académicos que preparan trabajos de investigación, una oportunidad de presentar su investigación y debatirla con la comunidad comercial en Ginebra en un contexto informal.

Los funcionarios de la Secretaría del Órgano de Apelación participan también en sesiones informativas organizadas para grupos que visitan la OMC, entre ellos estudiantes. En estas sesiones informativas, los funcionarios de la Secretaría del Órgano de Apelación informan a los visitantes sobre el sistema de solución de diferencias de la OMC en general, y sobre el procedimiento de apelación en particular. Los funcionarios de la Secretaría del Órgano de Apelación también participaron como jueces en actividades académicas de simulación judicial. Además, ocasionalmente los Miembros del Órgano de Apelación y los funcionarios de su Secretaría presentan ponencias y participan en conferencias y seminarios sobre cuestiones relativas al comercio internacional.

En el anexo 7 figura un resumen de las demás actividades realizadas por los funcionarios de la Secretaría del Órgano de Apelación en 2007.

<sup>35</sup> La exposición del Profesor Romano fue organiada conjuntamente con el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales y de Desarrollo (IUHEI) de Ginebra.

### ANEXOS DE 1 A 6

### ANEXO 1

# DATOS BIOGRÁFICOS DE LOS ACTUALES MIEMBROS DEL ÓRGANO DE **APELACIÓN**

Georges Michel Abi-Saab (Egipto) (Mandato: 2000-2008)

Georges Michel Abi-Saab, nacido en Egipto el 9 de junio de 1933, es Profesor honorario de derecho internacional en el Instituto Universitario de Altos Estudios Internacionales de Ginebra (donde enseñó desde 1963 hasta 2000), Profesor honorario de la Facultad de Derecho de la Universidad de El Cairo y Miembro del Instituto de Derecho Internacional.

El Profesor Abi-Saab ejerció de asesor del Secretario General de las Naciones Unidas para la preparación de dos informes sobre el "Respeto de los derechos humanos en los conflictos armados" (1969 y 1970) y del informe sobre el "Desarrollo progresivo de los principios y normas de derecho internacional relacionados con el nuevo orden económico internacional" (1984). Representó a Egipto en la Conferencia Diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del Derecho Internacional Humanitario (1974 a 1977), y ha actuado como asesor jurídico y abogado de varios gobiernos en casos presentados ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ), así como en arbitrajes internacionales. En dos ocasiones ha ejercido como juez ad hoc en la CIJ, como juez en la Cámara de Apelaciones de los Tribunales Penales Internacionales para la antigua Yugoslavia y para Rwanda, así como comisionado de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas. Es miembro del Tribunal Administrativo del Fondo Monetario Internacional, así como de diversos tribunales arbitrales internacionales (CIADI, CPI, CRCICA, etc.).

El Profesor Abi-Saab se licenció en derecho en la Universidad de El Cairo, y continuó sus estudios de derecho, economía y ciencias políticas en las Universidades de París, Michigan (Maestría en economía), Facultad de Derecho de Harvard (Maestría en derecho y Doctorado en ciencias jurídicas), Cambridge y Ginebra (Doctorado en ciencias políticas). Ha sido Profesor invitado en numerosas instituciones, entre ellas la Facultad de Derecho de Harvard y las Universidades de Túnez, Jordania y las Indias Occidentales (Trinidad), además de ocupar la Cátedra Honorífica Rennert en la Facultad de Derecho de la Universidad de Nueva York y la Cátedra Henri Rolin en universidades belgas.

El Profesor Abi-Saab es autor de numerosos libros y artículos, entre ellos: Les exceptions préliminaires dans la procédure de la Cour internationale: Étude des notions fondamentales de procédure et des moyens de leur mise en oeuvre (París, Pedone, 1967); International Crises and the Role of Law: The United Nations Operation in the Congo 1960-1964 (Oxford University Press, 1978); The Concept of International Organization (en calidad de editor) (París, UNESCO, 1981; edición en francés, 1980), y ha impartido dos cursos en la Academia de Derecho Internacional de La Haya: "Wars of National Liberation in the Geneva Conventions and Protocols" (Recueil des cours, volumen 165 (1979-IV)) y el "Curso General de Derecho Internacional Público" (en francés) (Recueil des cours, volumen 207 (1987-VII)).

### Luiz Olavo Baptista (Brasil) (Mandato: 2001-2009)

Luiz Olavo Baptista, nacido en el Brasil en 1938, es actualmente Profesor de derecho comercial internacional de la Facultad de Derecho de la Universidad de São Paulo. Ha ejercido como miembro de la Corte Permanente de Arbitraje (La Haya) desde 1996, del Instituto de Prácticas Comerciales Internacionales de la Cámara de Comercio Internacional y de su Comisión sobre políticas de comercio e inversiones desde 1999. Además, es desde 1993 uno de los árbitros designados en virtud del Protocolo de Brasilia del MERCOSUR. El Profesor Baptista es también socio principal del estudio de abogados L.O. Baptista, ubicado en São Paulo, Brasil, donde ejerce su profesión en el campo del derecho de sociedades, el arbitraje y los litigios internacionales. Ejerce la profesión de abogado desde hace aproximadamente 40 años, asesorando a gobiernos, organizaciones internacionales y grandes empresas en el Brasil y en otros países. El Profesor Baptista se ha desempeñado como árbitro en la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas (Grupo Especial E4A), en varias controversias comerciales privadas y en los procesos de solución de diferencias entre los Estados y los inversores, como también en los procesos de solución diferencias que se llevan a cabo en virtud del Protocolo de Brasilia del MERCOSUR. Además, ha participado, en calidad de asesor jurídico, en diversos proyectos auspiciados por el Banco Mundial, la UNCTAD, el UNCTC, y el PNUD. El Profesor Baptista se graduó en derecho por la Universidad Católica de São Paulo, prosiguió sus estudios de posgrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia y en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, y obtuvo su Doctorado en Derecho Internacional por la Universidad de París II. Fue Profesor visitante en la Universidad de Michigan (Ann Arbor) de 1978 a 1979, y en la Universidad de París I y la Universidad de París X entre 1996 y 2000. El Profesor Baptista ha publicado numerosas obras sobre diversas cuestiones en el Brasil y en el extranjero.

### Arumugamangalam Venkatachalam Ganesan (India) (Mandato: 2000-2008)

Arumugamangalam Venkatachalam Ganesan, nacido en Tirunelveli, Tamil Nadu (India) el 7 de junio de 1935, ha sido un miembro destacado de la administración civil de la India. Ingresó en el Servicio Administrativo, que es el cuerpo principal de funcionarios públicos de la India, en mayo de 1959 y formó parte de dicho Servicio hasta junio de 1993. A lo largo de más de 34 años de carrera, el Sr. Ganesan ha desempeñado numerosos cargos de alto nivel, como Secretario Adjunto (Inversión) del Departamento de Asuntos Económicos del Gobierno de la India (1977 a 1980), Asesor Interregional del UNCTC en la sede de las Naciones Unidas, Nueva York (1980 a 1985), Cosecretario del Departamento de Desarrollo Industrial del Gobierno de la India (1986 a 1989), Jefe del grupo de negociadores de la India en la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales y Secretario Especial del Ministerio de Comercio del Gobierno de la India (1989 a 1990), Secretario de Aviación Civil del Gobierno de la India (1990 a 1991) y Secretario de Comercio del Gobierno de la India (1991 a 1993). Representó en repetidas ocasiones a su país en negociaciones bilaterales, regionales y multilaterales sobre comercio internacional, inversiones y derechos de propiedad intelectual. Entre 1989 y 1993 el Sr. Ganesan representó a la India en las diferentes fases de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales.

Tras jubilarse de la administración pública, el Sr. Ganesan ha ejercido como experto y asesor de varios organismos del sistema de las Naciones Unidas, entre ellos la UNCTAD, la ONUDI y el PNUD, en materia de comercio internacional, inversiones y derechos de propiedad intelectual. Asimismo, ha pronunciado un gran número de conferencias en círculos empresariales, gerenciales, científicos y académicos sobre el alcance y contenido de las negociaciones y Acuerdos de la Ronda Uruguay y sus consecuencias. Hasta su nombramiento como Miembro del Órgano de Apelación de la OMC en 2000, fue miembro del Alto Comité Asesor de Comercio del Gobierno de la India para las negociaciones comerciales multilaterales, así como del Grupo Permanente de Expertos establecido en virtud del Acuerdo SMC. También ha sido integrante del Grupo Especial de solución de diferencias de la OMC que, de 1999 a 2000, se ocupó del asunto Estados Unidos – Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor.

El Sr. Ganesan ha escrito numerosos artículos periodísticos y monografías sobre varios aspectos de los Acuerdos de la Ronda Uruguay y sus consecuencias, es autor de un gran número de trabajos sobre temas de comercio, inversiones y propiedad intelectual para la UNCTAD y la ONUDI, y ha colaborado en libros publicados en la India sobre cuestiones relativas a la Ronda Uruguay, entre otras los derechos de propiedad intelectual.

El Sr. Ganesan es titular de diplomas de primera clase de Master of Arts y Master of Sciences por la Universidad de Madrás, India.

### Merit E. Janow (Estados Unidos) (Mandato: 2003-2007)

La Sra. Merit E. Janow, nacida en los Estados Unidos el 13 de mayo de 1958, ha sido desde 1994 Profesora de práctica del derecho económico internacional y asuntos internacionales en la Facultad de Asuntos Públicos e Internacionales de la Universidad de Columbia. Imparte cursos avanzados de derecho comercial internacional y derecho comparado en materia de legislación antimonopolio y cursos de política comercial internacional. De 1997 a 2000, al tiempo que desempeñaba sus funciones en la Universidad de Columbia, la Profesora Janow fue Directora Ejecutiva del primer Comité Asesor en Materia de Política Internacional de la Competencia al Fiscal General y al Fiscal General Adjunto Antimonopolios del Departamento de Justicia de los Estados Unidos. Antes de incorporarse al cuerpo docente de la Universidad de Columbia en 1994, la Sra. Janow fue Representante Auxiliar Adjunta de los Estados Unidos para las Cuestiones Comerciales Internacionales para el Japón y China (1990-1993), y trabajó como abogada de sociedades especializada en fusiones y adquisiciones en el estudio jurídico Skadden, Arps, Slate, Meagher & Flom en Nueva York (1988-1990). La Profesora Janow es autora de varios libros y ha escrito capítulos de más de una docena de libros. Creció en Tokio (Japón) y habla japonés. Integró, de septiembre de 2001 a mayo de 2002, el Grupo Especial de la OMC encargado de examinar la diferencia CE – Sardinas.

### **Giorgio Sacerdoti** (Comunidades Europeas – Italia) (Mandato: 2001-2009)

Giorgio Sacerdoti, nacido el 2 de marzo de 1943, ha sido Profesor de derecho internacional y derecho europeo en la Universidad Bocconi de Milán, Italia, desde 1986.

El Profesor Sacerdoti ha desempeñado varios cargos en el sector público, entre ellos el de Vicepresidente, hasta 2001, del Grupo de Trabajo de la OCDE sobre el Soborno en las Transacciones Comerciales Internacionales, en el que fue uno de los redactores de la "Convención Anticorrupción de 1997". Ha sido consultor del Consejo de Europa, la UNCTAD y el Banco Mundial en cuestiones relacionadas con las inversiones, el comercio, el soborno, el desarrollo y el buen gobierno internacionales. En el sector privado ha actuado muchas veces como árbitro en diferencias comerciales internacionales y en el CIADI.

El Profesor Sacerdoti ha publicado numerosas obras sobre derecho comercial internacional, inversiones, contratos internacionales y arbitrajes.

Después de graduarse en derecho por la Universidad de Milán con la calificación summa cum laude en 1965, en 1967 el Profesor Sacerdoti obtuvo una Maestría en derecho comparado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Columbia con una beca Fulbright. En 1969 ingresó en el Colegio de Abogados de Milán y en 1979 fue autorizado a ejercer ante la Corte Suprema de Italia. Es miembro del Comité del Derecho Comercial Internacional de la Asociación de Derecho Internacional.

#### Yasuhei Taniguchi (Japón) (Mandato: 2000-2007)

Yasuhei Taniguchi, nacido en el Japón el 26 de diciembre de 1934, es actualmente Profesor de derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Senshu y ejerce como abogado en Tokio. El Sr. Taniguchi se graduó en derecho por la Universidad de Kyoto en 1957 y adquirió la condición de jurista de pleno derecho en 1959. Sus títulos de posgrado incluyen una Maestría en derecho (LL.M.) por la Universidad de California en Berkeley (1963) y un Doctorado en ciencias jurídicas (J.S.D.) por la Universidad de Cornell (1964). Ha sido profesor de la Universidad de Kyoto durante 39 años y es Profesor emérito desde 1998. También ha enseñado derecho como Profesor visitante en los Estados Unidos (Universidades de Michigan, California en Berkeley, Duke, Stanford, Georgetown, Harvard, Nueva York y Richmond), en Australia (Universidad de Murdoch y Universidad de Melbourne), en la Universidad de Hong Kong y en la Universidad de París XII.

El Profesor Taniquchi es ex presidente de la Asociación Japonesa de Procedimiento Civil y vicepresidente de la Asociación Internacional de Derecho Procesal. Es miembro de varias sociedades académicas y organizaciones arbitrales en calidad de árbitro, a saber: el Consejo Internacional de Arbitraje Mercantil; la Asociación de Derecho Internacional; el American Law Institute; la Asociación de Arbitraje Mercantil del Japón; el Chartered Institute of Arbitrators; la American Arbitration Association; el Centro de Arbitraje Internacional de Hong Kong; la Comisión de Arbitraje Mercantil y Económico Internacional de China; la Junta de Arbitraje Comercial de Corea y el CRCICA. Ha sido árbitro en funciones del Tribunal Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.

El Profesor Taniquchi ha escrito un gran número de libros y artículos sobre el procedimiento civil, el arbitraje, la insolvencia, el sistema judicial y la profesión jurídica, así como sobre derecho comparado e internacional relacionado con esas materias. Sus trabajos se han publicado en japonés, chino, inglés, francés, italiano, alemán y portugués.

#### **David Unterhalter** (Sudáfrica) (Mandato: 2006-2009)

David Unterhalter, nacido en Sudáfrica el 18 de noviembre de 1958, es titulado por el Trinity College, Cambridge, la Universidad de Witwatersrand y el University College, Oxford. Ha sido desde 1998 Profesor de derecho en la Universidad de Witwatersrand de Sudáfrica, y entre 2000 y 2006 ocupó en dicha Universidad el cargo de Director del Instituto Mandela, un instituto especializado en derecho internacional.

El Sr. Unterhalter es miembro del Colegio de Abogados de Johannesburgo. En su ejercicio como abogado, ha actuado en un gran número de casos de derecho comercial, derecho de la competencia y derecho constitucional. Tiene experiencia como representante de diferentes partes en casos relacionados con medidas antidumping y derechos compensatorios. Ha sido asesor del Departamento de Comercio e Industria de Sudáfrica y miembro de varios grupos especiales de solución de diferencias de la OMC. El Sr. Unterhalter es autor de numerosas publicaciones sobre derecho público y de la competencia.

#### Director de la Secretaría del Órgano de Apelación

#### Werner Zdouc

Werner Zdouc, Director de la Secretaría del Órgano de Apelación de la OMC desde 2006, se graduó en derecho por la Universidad de Graz (Austria). Posteriormente obtuvo una Maestría en derecho (LL.M.) por la Facultad de Derecho de la Universidad de Michigan y un Doctorado por la Universidad de St. Gallen (Suiza). El Dr. Zdouc se incorporó a la División de Asuntos Jurídicos de la OMC en 1995, en donde asesoró a muchos grupos especiales de solución de diferencias y realizó misiones de cooperación técnica en numerosos países en desarrollo. En 2001 pasó a formar parte de la Secretaría del Órgano de Apelación como asesor jurídico. Actualmente es también conferenciante y enseña derecho comercial internacional en calidad de Profesor visitante en la Universidad de Economía de Viena y la Universidad de Zurich. De 1987 a 1989 trabajó en organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de ayuda para el desarrollo en Austria y América Latina. El Dr. Zdouc es autor de diversas publicaciones sobre derecho económico internacional.

# ANTIGUOS MIEMBROS Y PRESIDENTES DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

#### ANTIGUOS MIEMBROS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

Nombre	Nacionalidad	Mandato(s)
Said El-Naggar	Egipto	1995–2000*
Mitsuo Matsushita	Japón	1995–2000*
Christopher Beeby	Nueva Zelandia	1995–1999 1999–2000
Claus-Dieter Ehlermann	Alemania	1995–1997 1997–2001
Florentino Feliciano	Filipinas	1995–1997 1997–2001
Julio Lacarte-Muró	Uruguay	1995–1997 1997–2001
James Bacchus	Estados Unidos	1995–1999 1999–2003
John Lockhart	Australia	2001–2005 2005–2006

<sup>\*</sup> Los Sres. El-Naggar y Matsushita decidieron no optar a un segundo mandato. Sin embargo, el OSD prorrogó su mandato hasta el final de marzo de 2000 a fin de dar al Comité de Selección y al OSD el tiempo necesario para finalizar el proceso de selección de los sustitutos de los Miembros salientes del Órgano de Apelación. (Véase el documento WT/DSB/M/70, páginas 33 a 37.)

#### ANTIGUOS PRESIDENTES DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

Nombre	Nacionalidad	Mandato(s) como Presidente
Julio Lacarte-Muró	Uruguay	7 de febrero de 1996 – 6 de febrero de 1997 7 de febrero de 1997 – 6 de febrero de 1998
Christopher Beeby	Nueva Zelandia	7 de febrero de 1998 – 6 de febrero de 1999
Said El-Naggar	Egipto	7 de febrero de 1999 – 6 de febrero de 2000
Florentino Feliciano	Filipinas	7 de febrero de 2000 – 6 de febrero de 2001
Claus-Dieter Ehlermann	Alemania	7 de febrero de 2001 – 10 de diciembre de 2001
James Bacchus	Estados Unidos	15 de diciembre de 2001 – 14 de diciembre de 2002 15 de diciembre de 2002 – 10 de diciembre de 2003
Georges Abi-Saab	Egipto	13 de diciembre de 2003 – 12 de diciembre de 2004
Yasuhei Taniguchi	Japón	17 de diciembre de 2004 – 16 de diciembre de 2005
A.V. Ganesan	India	17 de diciembre de 2005 – 16 de diciembre de 2006
Giorgio Sacerdoti	Italia	17 de diciembre de 2006 – 16 de diciembre de 2007

#### APELACIONES PRESENTADAS: 1995-2007

Año	Anuncios de apelación presentados	Apelaciones en procedimientos iniciales	Apelaciones en procedimientos del párrafo 5 del artículo 21
1995	0	0	0
1996	4	4	0
1997	6ª	6	0
1998	8	8	0
1999	Эр	9	0
2000	13°	11	2
2001	9 <sub>q</sub>	5	4
2002	7e	6	1
2003	6 <sup>f</sup>	5	1
2004	5	5	0
2005	10	8	2
2006	5	3	2
2007	4	2	2
Total	86	72	14

a Este número incluye dos anuncios de apelación que se distribuyeron al mismo tiempo en asuntos conexos y se han contabilizado por separado: CE – Hormonas (Canadá); CE – Hormonas (Estados Unidos). Posteriormente se distribuyó un único informe del Órgano de Apelación en relación con estas apelaciones.

b Este número excluye un anuncio de apelación que fue retirado por los Estados Unidos, que posteriormente presentaron otro en relación con el mismo informe del Grupo Especial: Estados Unidos – EVE.

c Este número incluye dos anuncios de apelación que se distribuyeron al mismo tiempo en asuntos conexos y se han contabilizado por separado: Estados Unidos – Ley de 1916 (CE); Estados Unidos – Ley de 1916 (Japón). Posteriormente se distribuyó un único informe del Órgano de Apelación en relación con estas apelaciones.

d Este número excluye un anuncio de apelación que fue retirado por los Estados Unidos, que posteriormente presentaron otro en relación con el mismo informe del Grupo Especial: Estados Unidos – Tubos.

e Este número incluye un anuncio de apelación en relación con el cual se desistió posteriormente de la apelación: India – Automóviles. Excluye un anuncio de apelación que fue retirado por las Comunidades Europeas, que posteriormente presentaron un nuevo anuncio de apelación en relación con el mismo informe del Grupo Especial: CE – Sardinas.

f Este número excluye un anuncio de apelación que fue retirado por los Estados Unidos, que posteriormente presentaron otro nuevo en relación con el mismo informe del Grupo Especial: Estados Unidos – Madera blanda IV.

## PORCENTAJE DE INFORMES DE GRUPOS ESPECIALES OBJETO DE APELACIÓN, POR AÑO DE ADOPCIÓN: 1995-2007°

	Todos los informes de Grupos Especiales			distintos	Informes de Grupos Especiales distintos de los del párrafo 5 del artículo 21 <sup>b</sup>			de Grupos I afo 5 del ar	
Año de adopción	Informes de Grupos Especiales adoptados'	Informes de Grupos Especiales apelados <sup>d</sup>	% de informes apelados	Informes de Grupos Especiales adoptados	Informes de Grupos Especiales apelados	% de informes apelados	Informes de Grupos Especiales adoptados	Informes de Grupos Especiales apelados	% de informes apelados
1996	2	2	100	2	2	100	0	0	-
1997	5	5	100	5	5	100	0	0	-
1998	12	9	75	12	9	75	0	0	-
1999	10	7	70	9	7	78	1	0	0
2000	19	11	58	15	9	60	4	2	50
2001	17	12	71	13	9	69	4	3	75
2002	12	6	50	11	5	45	1	1	100
2003	10	7	70	8	5	63	2	2	100
2004	8	6	75	8	6	75	0	0	-
2005	20	12	60	17	11	65	3	1	33
2006	7	6	86	4	3	75	3	3	100
2007	10	5	50	6	3	50	4	2	50
Total	132	88	67%	110	74	67%	22	14	64%

<sup>&</sup>lt;sup>a</sup> En 1995 no se adoptaron informes de grupos especiales.

b De conformidad con el párrafo 5 del artículo 21 del ESD, se podrá establecer un grupo especial para entender de un "desacuerdo en cuanto a la existencia de medidas destinadas a cumplir las recomendaciones y resoluciones [del OSD] o a la compatibilidad de dichas medidas con un acuerdo abarcado" después de la adopción de un informe anterior de un grupo especial o del Órgano de Apelación.

<sup>&</sup>lt;sup>c</sup> Los informes del Grupo Especial que se ocupó de los asuntos CE – Banano III (Ecuador), CE – Banano III (Guatemala y Honduras), CE – Banano III (México) y CE – Banano III (Estados Unidos) se contabilizan como un solo informe. Los informes de los Grupos Especiales que se ocuparon de los asuntos Estados Unidos — Salvaguardia sobre el acero, CE — Subvenciones a la exportación de azúcar y CE — Trozos de pollo también se contabilizan como un solo informe en cada una de esas diferencias.

d Los informes de grupos especiales se contabilizan como informes que han sido objeto de apelación cuando han sido adoptados según han sido confirmados, modificados o revocados por un informe del Órgano de Apelación. El número de informes de grupos especiales puede ser distinto del número de informes del Órgano de Apelación porque, por ejemplo, algunos informes del Órgano de Apelación examinan más de un informe de

e Los porcentajes se han redondeado al número entero más próximo.

ANEXO 5

ACUERDOS DE LA OMC ABORDADOS EN LOS INFORMES DEL ÓRGANO DE APELACIÓN DISTRIBUIDOS HASTA EL FINAL DE 2007°

ADPIC	0	_	0	0	_	0	1	0	0	0	0	0	3
AGCS	0	_	0	0	_	0	1	0	0	1	0	0	4
Salva- guardias	0	0	0	1	2	2	_	_	0	0	0	0	7
SMC	0	-	0	2	2	_	3	_	1	4	2	_	21
Licencias de importación	0	_		0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Anti- dumping	0	0	1	0	2	4	1	4	2	2	3	2	21
AMIC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ОТС	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	2
ATV	0	2	0	0	0	_	0	0	0	0	0	0	3
MSF	0	0	2	1	0	0	0	-	0	0	0	0	4
Agri- cultura	0	-	-	1	2	_	3	0	0	2	0	-	12
GATT de 1994	2	2	4	9	7	ĸ	4	m	5	5	3	2	49
Acuerdo sobre la OMC	0	-	-	_	-	_	2	2	0	0	0	0	6
ESD	0	4	7	7	8	7	8	4	2	6	5	5	99
Año de distribución	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	Total

a En 1995 no se presentó ninguna apelación.

#### PARTICIPANTES Y TERCEROS PARTICIPANTES EN APELACIONES: 1995-2007

A finales de 2007 había 151 Miembros de la OMC, de los cuales 66 (el 44 por ciento) han participado en apelaciones en que se distribuyeron informes del Órgano de Apelación entre 1996 y 2007.1

En la sección V de este informe anual se explican las reglas conforme a las cuales los Miembros participan en las apelaciones como apelantes, otros apelantes, apelados y terceros participantes.

#### I. Información estadística

Miembro de la OMC	Apelante	Otro apelante	Apelado	Tercero participante	Total
Antigua y Barbuda	1	-	1	-	2
Argentina	2	3	5	8	18
Australia	2	1	5	15	23
Barbados	-	-	-	1	1
Belice	-	-	-	2	2
Benin	-	-	-	1	1
Bolivia	-	-	-	1	1
Brasil	8	3	11	13	35
Camerún	-	-	-	1	1
Canadá	10	6	14	14	44
Chad	-	-	-	1	1
Chile	3	-	2	4	9
China	-	1	1	18	20
Colombia	-	-	-	5	5
Comunidades Europeas	12	13	29	40	94
Corea	4	3	6	11	24
Costa Rica	1	-	-	3	4
Côte d'Ivoire	-	-	-	2	2
Cuba	-	-	-	4	4
Dominica	-	-	-	2	2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> No se presentaron apelaciones ni se distribuyeron informes del Órgano de Apelación en 1995, año en que se estableció el Órgano de

Miembro de la OMC	Apelante	Otro apelante	Apelado	Tercero participante	Total
Ecuador	-	1	1	5	7
Egipto	-	-	-	1	1
El Salvador	-	-	-	2	2
Estados Unidos	26	10	49	26	111
Fiji	-	-	-	1	1
Filipinas	1	-	1	1	3
Ghana	-	-	-	1	1
Granada	-	-	-	1	1
Guatemala	1	1	1	4	7
Guyana	-	-	-	1	1
Honduras	1	1	2	1	5
Hong Kong, China	-	-	-	7	7
India	5	1	5	17	28
Indonesia	-	-	1	1	2
Israel	-	-	-	1	1
Jamaica	-	-	-	3	3
Japón	6	4	10	25	45
Kenya	-	-	-	1	1
Madagascar	-	-	-	1	1
Malasia	1	-	1	-	2
Malawi	-	-	-	1	1
Mauricio	-	-	-	2	2
México	4	1	4	17	26
Nicaragua	-	-	-	2	2
Nigeria	-	-	-	1	1
Noruega	-	1	1	8	10
Nueva Zelandia	-	2	5	8	15
Pakistán	-	-	2	2	4
Panamá	-	-	-	1	1
Paraguay	-	-	-	5	5
Perú	-	-	1	2	3
Polonia	-	-	1	-	1
República Dominicana	1	-	1	1	3

Miembro de la OMC	Apelante	Otro apelante	Apelado	Tercero participante	Total
San Vicente y las Granadinas	-	-	-	1	1
Santa Lucía	-	-	-	2	2
Senegal	-	-	-	1	1
Saint Kitts y Nevis	-	-	-	1	1
Suiza	-	1	1	-	2
Suriname	-	-	-	1	1
Swazilandia	-	-	-	1	1
Tailandia	3	-	4	7	14
Taipei Chino	-	-	-	10	10
Tanzanía	-	-	-	1	1
Trinidad y Tabago	-	-	-	1	1
Turquía	1	-	-	1	2
Venezuela	-	-	1	6	7
Total	93	53	166	329	641

# II. Información detallada por año de distribución

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
Estados Unidos — Gasolina WT/DS2/AB/R	Estados Unidos		Brasil Venezuela	Comunidades Europeas Noruega
Japón – Bebidas alcohólicas II WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R	Japón	Estados Unidos	Canadá Comunidades Europeas Estados Unidos Japón	

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
Estados Unidos — Ropa interior WT/DS24/AB/R	Costa Rica		Estados Unidos	India
Brasil — Coco desecado WT/DS22/AB/R	Filipinas	Brasil	Brasil Filipinas	Comunidades Europeas Estados Unidos
Estados Unidos — Camisas y blusas WT/DS33/AB/R	India		Estados Unidos	
Canadá — Publicaciones WT/DS31/AB/R	Canadá	Estados Unidos	Canadá Estados Unidos	
CE – Banano III WT/DS27/AB/R	Comunidades Europeas	Ecuador Estados Unidos Guatemala Honduras México	Comunidades Europeas Ecuador Estados Unidos Guatemala Honduras México	Belice Camerún Colombia Costa Rica Côte d'Ivoire Dominica Ghana Granada Jamaica Japón Nicaragua República Dominicana Santa Lucía San Vicente y las Granadinas Senegal Suriname Venezuela
India — Patentes (Estados Unidos) WT/DS50/AB/R	India		Estados Unidos	Comunidades Europeas

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
CE – Hormonas WT/DS26/AB/R, WT/DS48/AB/R	Comunidades Europeas	Canadá Estados Unidos	Canadá Comunidades Europeas Estados Unidos	Australia Noruega Nueva Zelandia
Argentina – Textiles y prendas de vestir WT/DS56/AB/R	Argentina		Estados Unidos	Comunidades Europeas
CE – Equipo informático WT/DS62/AB/R, WT/DS67/AB/R, WT/DS68/AB/R	Comunidades Europeas		Estados Unidos	Japón
CE — Productos avícolas WT/DS69/AB/R	Brasil	Comunidades Europeas	Brasil Comunidades Europeas	Estados Unidos Tailandia
Estados Unidos — Camarones WT/DS58/AB/R	Estados Unidos		India Malasia Pakistán Tailandia	Australia Comunidades Europeas Ecuador Hong Kong, China México Nigeria
Australia — Salmón WT/DS18/AB/R	Australia	Canadá	Australia Canadá	Comunidades Europeas Estados Unidos India Noruega
Guatemala – Cemento I WT/DS60/AB/R	Guatemala		México	Estados Unidos

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
Corea – Bebidas alcohólicas WT/DS75/AB/R, WT/DS84/AB/R	Corea		Comunidades Europeas Estados Unidos	México
Japón — Productos agrícolas II WT/DS76/AB/R	Japón	Estados Unidos	Estados Unidos Japón	Brasil Comunidades Europeas
Brasil – Aeronaves WT/DS46/AB/R	Brasil	Canadá	Brasil Canadá	Comunidades Europeas Estados Unidos
Canadá – Aeronaves civiles WT/DS70/AB/R	Canadá	Brasil	Brasil Canadá	Comunidades Europeas Estados Unidos
India – Restricciones cuantitativas WT/DS90/AB/R	India		Estados Unidos	
Canadá – Productos lácteos WT/DS103/AB/R, WT/DS113/AB/R	Canadá		Estados Unidos Nueva Zelandia	
Turquía – Textiles WT/DS34/AB/R	Turquía		India	Filipinas Hong Kong, China Japón
Chile – Bebidas alcohólicas WT/DS87/AB/R, WT/DS110/AB/R	Chile		Comunidades Europeas	Estados Unidos México
Argentina – Calzado (CE) WT/DS121/AB/R	Argentina	Comunidades Europeas	Argentina Comunidades Europeas	Estados Unidos Indonesia
Corea – Productos lácteos WT/DS98/AB/R	Corea	Comunidades Europeas	Comunidades Europeas Corea	Estados Unidos

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
Estados Unidos – EVE WT/DS108/AB/R	Estados Unidos	Comunidades Europeas	Comunidades Europeas Estados Unidos	Canadá Japón
Estados Unidos – Plomo y bismuto II WT/DS138/AB/R	Estados Unidos		Comunidades Europeas	Brasil México
Canadá – Automóviles WT/DS139/AB/R	Canadá	Comunidades Europeas Japón	Canadá Comunidades Europeas Japón	Corea Estados Unidos
Brasil – Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá) WT/DS46/AB/RW	Brasil		Canadá	Comunidades Europeas Estados Unidos
Canadá – Aeronaves civiles (párrafo 5 del artículo 21 – Brasil) WT/DS70/AB/RW	Brasil		Canadá	Comunidades Europeas Estados Unidos
Estados Unidos – Ley de 1916 WT/DS136/AB/R, WT/DS162/AB/R	Estados Unidos	Comunidades Europeas Japón	Comunidades Europeas Estados Unidos Japón	Comunidades Europeas <sup>2</sup> India Japón <sup>3</sup> México
Canadá — Período de protección mediante patente WT/DS170/AB/R	Canadá		Estados Unidos	
Corea — Diversas medidas que afectan a la carne vacuna WT/DS161/AB/R, WT/DS169/AB/R	Corea		Australia Estados Unidos	Canadá Nueva Zelandia
Estados Unidos  — Determinados productos procedentes de las CE WT/DS165/AB/R	Comunidades Europeas	Estados Unidos	Comunidades Europeas Estados Unidos	Dominica Ecuador India Jamaica Japón Santa Lucía
Estados Unidos – Gluten de trigo WT/DS166/AB/R	Estados Unidos	Comunidades Europeas	Comunidades Europeas Estados Unidos	Australia Canadá Nueva Zelandia

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> En la reclamación presentada por el Japón

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> En la reclamación presentada por las Comunidades Europeas.

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
CE — Ropa de cama WT/DS141/AB/R	Comunidades Europeas	India	Comunidades Europeas India	Egipto Estados Unidos Japón
CE – Amianto WT/DS135/AB/R	Canadá	Comunidades Europeas	Canadá Comunidades Europeas	Brasil Estados Unidos
Tailandia — Vigas doble T WT/DS122/AB/R	Tailandia		Polonia	Comunidades Europeas Estados Unidos Japón
Estados Unidos — Cordero WT/DS177/AB/R, WT/DS178/AB/R	Estados Unidos	Australia Nueva Zelandia	Australia Estados Unidos Nueva Zelandia	Comunidades Europeas
Estados Unidos — Acero laminado en caliente WT/DS184/AB/R	Estados Unidos	Japón	Estados Unidos Japón	Brasil Canadá Chile Comunidades Europeas Corea
Estados Unidos – Hilados de algodón WT/DS192/AB/R	Estados Unidos		Pakistán	Comunidades Europeas India
Estados Unidos — Camarones (párrafo 5 del artículo 21 — Malasia) WT/DS58/AB/RW	Malasia		Estados Unidos	Australia Comunidades Europeas Hong Kong, China India Japón México Tailandia
México — Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 — Estados Unidos) WT/DS132/AB/RW	México		Estados Unidos	Comunidades Europeas
Canadá — Productos lácteos (párrafo 5 del artículo 21 — Nueva Zelandia y los Estados Unidos) WT/DS103/AB/RW, WT/DS113/AB/RW	Canadá		Estados Unidos Nueva Zelandia	Comunidades Europeas

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
Estados Unidos — Artículo 211 de la Ley de Asignaciones WT/DS176/AB/R	Comunidades Europeas	Estados Unidos	Comunidades Europeas Estados Unidos	
Estados Unidos – EVE (párrafo 5 del artículo 21 – CE) WT/DS108/AB/RW	Estados Unidos	Comunidades Europeas	Comunidades Europeas Estados Unidos	Australia Canadá India Japón
Estados Unidos — Tubos WT/DS202/AB/R	Estados Unidos	Corea	Corea Estados Unidos	Australia Canadá Comunidades Europeas Japón México
India – Automóviles <sup>4</sup> WT/DS146/AB/R, WT/DS175/AB/R	India		Comunidades Europeas Estados Unidos	Corea
Chile — Sistema de bandas de precios WT/DS207/AB/R	Chile	Ninguna	Argentina	Australia Brasil Colombia Comunidades Europeas Ecuador Estados Unidos Paraguay Venezuela
CE – Sardinas WT/DS231/AB/R	Comunidades Europeas		Perú	Canadá Chile Ecuador Estados Unidos Venezuela
Estados Unidos — Acero al carbono WT/DS213/AB/R	Estados Unidos	Comunidades Europeas	Comunidades Europeas Estados Unidos	Japón Noruega
Estados Unidos — Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE WT/DS212/AB/R	Estados Unidos		Comunidades Europeas	Brasil India México
Canadá — Productos lácteos (párrafo 5 del artículo 21 — Nueva Zelandia y los Estados Unidos II) WT/DS103/AB/RW2, WT/DS113/AB/RW2	Canadá		Estados Unidos Nueva Zelandia	Argentina Australia Comunidades Europeas

<sup>4</sup> La India desistió de su apelación la víspera del día en que estaba prevista la celebración de la audiencia.

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
Estados Unidos — Ley de compensación (Enmienda Byrd) WT/DS217/AB/R, WT/DS234/AB/R	Estados Unidos		Australia Brasil Canadá Chile Comunidades Europeas Corea India Indonesia Japón México Tailandia	Argentina Costa Rica Hong Kong, China Israel Noruega
CE — Ropa de cama (párrafo 5 del artículo 21 — India) WT/DS141/AB/RW	India		Comunidades Europeas	Corea Estados Unidos Japón
CE – Accesorios de tubería WT/DS219/AB/R	Brasil		Comunidades Europeas	Chile Estados Unidos Japón México
Estados Unidos — Salvaguardias sobre el acero WT/DS248/AB/R, WT/DS251/AB/R, WT/DS251/AB/R, WT/DS252/AB/R, WT/DS253/AB/R, WT/DS258/AB/R, WT/DS258/AB/R, WT/DS259/AB/R	Estados Unidos	Brasil China Comunidades Europeas Corea Japón Noruega Nueva Zelandia Suiza	Brasil China Comunidades Europeas Corea Estados Unidos Japón Noruega Nueva Zelandia Suiza	Canadá Cuba México Tailandia Taipei Chino Turquía Venezuela
Japón — Manzanas WT/DS245/AB/R	Japón	Estados Unidos	Estados Unidos Japón	Australia Brasil Comunidades Europeas Nueva Zelandia Taipei Chino
Estados Unidos  — Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión WT/DS244/AB/R	Japón		Estados Unidos	Brasil Chile Comunidades Europeas Corea India Noruega

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
Estados Unidos — Madera blanda IV WT/DS257/AB/R	Estados Unidos	Canadá	Canadá Estados Unidos	Comunidades Europeas India Japón
CE — Preferencias arancelarias WT/DS246/AB/R	Comunidades Europeas		India	Bolivia Brasil Colombia Costa Rica Cuba Ecuador El Salvador Estados Unidos Guatemala Honduras Mauricio Nicaragua Pakistán Panamá Paraguay Perú Venezuela
Estados Unidos — Madera blanda V WT/DS264/AB/R	Estados Unidos	Canadá	Canadá Estados Unidos	Comunidades Europeas India Japón
Canadá — Exportaciones de trigo e importaciones de grano WT/DS276/AB/R	Estados Unidos	Canadá	Canadá Estados Unidos	Australia China Comunidades Europeas México Taipei Chino
Estados Unidos  — Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos WT/DS268/AB/R	Estados Unidos	Argentina	Argentina Estados Unidos	Comunidades Europeas Corea Japón México Taipei Chino

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
Estados Unidos — Algodón americano (upland) WT/DS267/AB/R	Estados Unidos	Brasil	Brasil Estados Unidos	Argentina Australia Benin Canadá Chad China Comunidades Europeas India Nueva Zelandia Pakistán Paraguay Taipei Chino Venezuela
Estados Unidos — Juegos de azar WT/DS285/AB/R	Estados Unidos	Antigua y Barbuda	Antigua y Barbuda Estados Unidos	Canadá Comunidades Europeas Japón México Taipei Chino
CE — Subvenciones a la exportación de azúcar WT/DS265/AB/R, WT/DS266/AB/R, WT/DS283/AB/R	Comunidades Europeas	Australia Brasil Tailandia	Australia Brasil Comunidades Europeas Tailandia	Barbados Belice Canadá China Colombia Côte d'Ivoire Cuba Estados Unidos Fiji Guyana India Jamaica Kenya Madagascar Malawi Mauricio Nueva Zelandia Paraguay Saint Kitts y Nevis Swazilandia Tanzanía Trinidad y Tabago

# 2005 (cont.)

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
República Dominicana — Importación y venta de cigarrillos WT/DS302/AB/R	República Dominicana	Honduras	Honduras República Dominicana	China Comunidades Europeas El Salvador Estados Unidos Guatemala
Estados Unidos — Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM WT/DS296/AB/R	Estados Unidos	Corea	Corea Estados Unidos	China Comunidades Europeas Japón Taipei Chino
Estados Unidos — Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM WT/DS296/AB/R	Estados Unidos	Corea	Corea Estados Unidos	China Comunidades Europeas Japón Taipei Chino
CE – Trozos de pollo WT/DS269/AB/R, WT/DS286/AB/R	Comunidades Europeas	Brasil Tailandia	Brasil Comunidades Europeas Tailandia	China Estados Unidos
México — Medidas antidumping sobre el arroz WT/DS295/AB/R	México		Estados Unidos	China Comunidades Europeas
Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera WT/DS282/AB/R	México	Estados Unidos	Estados Unidos México	Argentina Canadá China Comunidades Europeas Japón Taipei Chino
Estados Unidos – Madera blanda IV (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá) WT/DS257/AB/RW	Estados Unidos	Canadá	Canadá Estados Unidos	China Comunidades Europeas

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
Estados Unidos – EVE (párrafo 5 del artículo 21 – CE II) WT/DS108/AB/RW2	Estados Unidos	Comunidades Europeas	Comunidades Europeas Estados Unidos	Australia Brasil China
México – Impuestos sobre los refrescos WT/DS308/AB/R	México		Estados Unidos	Canadá China Comunidades Europeas Guatemala Japón
Estados Unidos — Madera blanda VI (párrafo 5 del artículo 21 — Canadá) WT/DS277/AB/RW	Canadá		Estados Unidos	China Comunidades Europeas
Estados Unidos — Reducción a cero (CE) WT/DS294/AB/R	Comunidades Europeas	Estados Unidos	Comunidades Europeas Estados Unidos	Argentina Brasil China Corea Hong Kong, China India Japón México Noruega Taipei Chino
Estados Unidos — Madera blanda V (párrafo 5 del artículo 21 — Canadá) WT/DS264/AB/RW	Canadá		Estados Unidos	China Comunidades Europeas India Japón Nueva Zelandia Tailandia
CE — Determinadas cuestiones aduaneras WT/DS315/AB/R	Estados Unidos	Comunidades Europeas	Comunidades Europeas Estados Unidos	Argentina Australia Brasil China Corea Hong Kong, China India Japón Taipei Chino

Asunto	Apelante	Otro(s) apelante(s)	Apelado(s)	Tercero(s) participante(s)
Estados Unidos — Reducción a cero (Japón) WT/DS322/AB/R	Japón	Estados Unidos	Estados Unidos Japón	Argentina China Comunidades Europeas Corea Hong Kong, China India México Nueva Zelandia Noruega Tailandia
Estados Unidos  — Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina) WT/DS268/AB/RW	Estados Unidos	Argentina	Argentina Estados Unidos	China Comunidades Europeas Corea Japón México
Chile — Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21— Argentina) WT/DS207/AB/RW	Chile	Argentina	Argentina Chile	Australia Brasil Canadá China Colombia Comunidades Europeas Estados Unidos Perú Tailandia
Japón – DRAM (Corea) WT/DS336/AB/R	Japón	Corea	Corea Japón	Comunidades Europeas Estados Unidos
Brasil — Neumáticos recauchutados WT/DS332/AB/R	Comunidades Europeas		Brasil	Argentina Australia China Corea Cuba Estados Unidos Guatemala Japón México Paraguay Taipei Chino Tailandia

# PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL ÓRGANO DE APELACIÓN EN EL PLAN DE LA OMC DE ASISTENCIA TÉCNICA Y FORMACIÓN PARA 2007

Curso/Seminario	Lugar	Fechas
Tutoría para el curso de formación electrónica — Introducción a la OMC y principios básicos	Ginebra, Suiza (inglés)	12 de febrero a 30 de marzo de 2007
Curso nacional sobre solución de diferencias	Yakarta, Indonesia (inglés)	5 a 9 de marzo de 2007
39° Curso de política comercial – Exposición y simulación sobre solución de diferencias	Ginebra, Suiza (inglés)	19 a 23 de marzo de 2007
40° Curso de política comercial – Exposición y simulación sobre solución de diferencias	Ginebra, Suiza (inglés)	26 a 30 de marzo de 2007
Seminario regional avanzado sobre solución de diferencias	Viena, Austria (inglés)	2 a 5 de abril de 2007
17° Curso sobre solución de diferencias	Ginebra, Suiza (inglés)	16 a 20 de abril de 2007
Seminario nacional sobre solución de diferencias	Rabat, Marruecos (francés)	23 a 27 de abril de 2007
Participación mediante videoconferencia en la conferencia sobre "Medidas comerciales correctivas y solución de diferencias: teoría y práctica" celebrada en Lima, Perú	Ginebra, Suiza	8 de mayo de 2007
Seminario del Banco Interamericano de Desarrollo/ INTAL sobre las negociaciones relativas al ESD	Buenos Aires, Argentina	21 a 23 de mayo de 2007
18° Curso sobre solución de diferencias	Ginebra, Suiza (inglés)	21 a 25 de mayo de 2007
Taller de la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe sobre "El desarrollo sostenible en el marco de las diferencias sustanciadas en la OMC"	San José, Costa Rica	23 a 25 de mayo de 2007
Seminario regional sobre solución de diferencias	Singapur (inglés)	4 a 8 de junio de 2007
Curso regional de política comercial — Introducción y principios básicos	Windhoek, Namibia (inglés)	11 a 13 de junio de 2007
Curso regional de política comercial — Solución de diferencias	Libreville, Gabón (francés)	18 y 19 de junio de 2007
41º Curso de política comercial — Exposición y simulación sobre solución de diferencias	Ginebra, Suiza (francés)	2 a 6 de julio de 2007
Módulo de solución de diferencias impartido mediante videoconferencia en el marco del "Programa de creación de capacidad a distancia" de la Misión de Guatemala	Ginebra, Suiza	19 y 26 de julio de 2007
Curso regional de política comercial — Solución de diferencias	Windhoek, Namibia (inglés)	13 a 17 de agosto de 2007

Curso/Seminario	Lugar	Fechas
Seminario regional sobre solución de diferencias	Trinidad y Tabago (inglés)	17 a 21 de septiembre de 2007
Curso regional de política comercial — Introducción a la OMC y principios básicos	Santiago, Chile	28 de septiembre a 2 de octubre de 2007
19º Curso sobre solución de diferencias	Ginebra, Suiza	1 a 5 de octubre de 2007
Seminario sobre elaboración de programas de estudio dirigido a profesores universitarios	Shanghai, China (inglés)	15 a 19 de octubre de 2007
5° Curso de política comercial OMC/BAfD/CEPA — Solución de diferencias	Dar Es Salaam, Tanzanía (inglés)	2 de noviembre de 2007
Exposición sobre los principios jurídicos fundamentales del GATT/OMC en la Jornada de introducción a la OMC	Ginebra, Suiza (inglés)	13 de noviembre de 2007
Seminario regional sobre solución de diferencias	Santo Domingo, República Dominicana	19 a 23 de noviembre de 2007
42º Curso de política comercial — Exposición y simulación sobre solución de diferencias	Ginebra, Suiza (inglés)	26 a 30 de noviembre de 2007
Curso de derecho comercial internacional público organizado por la OMC/IDLO (Región de Asia y el Pacífico) — Solución de diferencias	Sydney, Australia (inglés)	27 y 28 de noviembre de 2007
Curso regional de política comercial — Solución de diferencias	Santiago, Chile	3 a 6 de diciembre de 2007
Seminario nacional sobre normas dirigido a los países africanos de lengua francesa (medidas antidumping, salvaguardias, subvenciones)	Antananarivo, Madagascar (francés)	10 a 12 de diciembre de 2007

#### PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL ÓRGANO DE APELACIÓN EN OTRAS ACTIVIDADES - 2007

Actividad	Lugar	Fechas
Actividad académica de simulación judicial organizada por la Asociación Europea de Estudiantes de Derecho (ELSA)	Ginebra, Suiza	2 a 4 de mayo de 2007
Curso sobre el comercio en el marco de la OMC impartido en la Universidad de Economía de Viena	Viena, Austria	10 y 11 de mayo de 2007
Programa de formación sobre los Acuerdos de la OMC	Riad, Arabia Saudita	14 y 15 de mayo de 2007
Exposición en la 7ª Conferencia anual sobre la OMC organizada por el Instituto Británico de Derecho Internacional y Comparado	Londres, Reino Unido	22 y 23 de mayo de 2007
Actividad académica de simulación judicial organizada por el Instituto de Comercio Mundial	Berna, Suiza	5 y 6 de julio de 2007
Charla dirigida a los miembros del Comité de derecho comercial internacional de la IDA	Ginebra, Suiza	29 de junio de 2007
Exposición en la 10ª Conferencia anual de Cameron May — Solución de diferencias en la OMC	Bruselas, Bélgica	29 de junio de 2007

#### SESIONES INFORMATIVAS DIRIGIDAS A GRUPOS QUE HAN VISITADO LA OMC - 2007

Actividad	Lugar	Fechas
Charla sobre el mecanismo de solución de diferencias de la OMC dirigida a estudiantes de derecho de la Universidad Nacional de Australia	Ginebra, Suiza	8 de febrero de 2007
Charla sobre el mecanismo de solución de diferencias de la OMC dirigida a estudiantes del "Programa relativo a la Unión Europea" de la American University	Ginebra, Suiza	23 de febrero de 2007
Charla sobre el mecanismo de solución de diferencias de la OMC dirigida a estudiantes de la Universidad de Maastricht	Ginebra, Suiza	2 de marzo de 2007
Charla sobre la OMC dirigida a estudiantes de derecho de la Universidad Erasmus	Ginebra, Suiza	26 de marzo de 2007
Charla sobre el mecanismo de solución de diferencias de la OMC dirigida a estudiantes de la Universidad de Londres	Ginebra, Suiza	30 de marzo de 2007
Charla sobre el mecanismo de solución de diferencias de la OMC dirigida a estudiantes de la Universidad West Bristol	Ginebra, Suiza	5 de abril de 2007
Charla sobre la OMC y el Órgano de Apelación dirigida a estudiantes de la Universidad de las Indias Occidentales	Ginebra, Suiza	21 de mayo de 2007

Actividad	Lugar	Fechas
Charla sobre el ESD dirigida a estudiantes de derecho del Instituto de Comercio Mundial (Berna) y la Universidad Bocconi (Milán)	Ginebra, Suiza	29 de junio de 2007
Charla sobre la OMC dirigida a estudiantes de la Facultad "Washington" de Derecho de la American University — Programa de verano	Ginebra, Suiza	2 de julio de 2007
Charla sobre la OMC dirigida a estudiantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Melbourne – Programa relativo a las instituciones del derecho internacional	Ginebra, Suiza	5 de julio de 2007
Charla sobre el mecanismo de solución de diferencias de la OMC dirigida a estudiantes de la Universidad de Fráncfort	Ginebra, Suiza	10 de julio de 2007
Charla sobre el mecanismo de solución de diferencias de la OMC dirigida a estudiantes de la Universidad Duke – Programa estival de estudios jurídicos	Ginebra, Suiza	12 de julio de 2007
Charla sobre el mecanismo de solución de diferencias de la OMC dirigida a estudiantes de la Sociedad de derecho comercial internacional del Instituto de Investigación y Formación Judicial (Corea), Programa de verano	Ginebra, Suiza	12 de julio de 2007
Exposición sobre el procedimiento de apelación en el Seminario de verano de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas	Ginebra, Suiza	16 de julio de 2007
Charla sobre el mecanismo de solución de diferencias de la OMC dirigida a estudiantes de la Universidad Adolfo Ibañez (Chile)	Ginebra, Suiza	18 de septiembre de 2007

# INFORMES Y LAUDOS ARBITRALES DE SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS DE LA OMC: 1995-2007

Título abreviado	Título completo y referencia
Argentina — Baldosas de cerámica	Informe del Grupo Especial, Argentina – Medidas antidumping definitivas aplicadas a las importaciones de baldosas de cerámica para el suelo procedentes de Italia, WT/DS189/R, adoptado el 5 de noviembre de 2001
Argentina — Calzado (CE)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Argentina – Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado</i> , WT/DS121/AB/R, adoptado el 2 de enero de 2000
Argentina — Calzado (CE)	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina – Medidas de salvaguardia impuestas a las importaciones de calzado</i> , WT/DS121/R, adoptado el 12 de enero de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS121/AB/R
Argentina — Derechos antidumping sobre los pollos	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina – Derechos antidumping definitivos sobre los pollos procedentes del Brasil</i> , WT/DS241/R, adoptado el 19 de mayo de 2003
Argentina — Duraznos en conserva	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina – Medida de salvaguardia definitiva sobre las importaciones de duraznos en conserva</i> , WT/DS238/R, adoptado el 15 de abril de 2003
Argentina – Pieles y cueros	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina – Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados</i> , WT/DS155/R y Corr.1, adoptado el 16 de febrero de 2001
Argentina – Pieles y cueros	Laudo del Árbitro, Argentina — Medidas que afectan a la exportación de pieles de bovino y a la importación de cueros acabados — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS155/10, 31 de agosto de 2001
Argentina — Textiles y prendas de vestir	Informe del Órgano de Apelación, <i>Argentina — Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos</i> , WT/DS56/AB/R y Corr.1, adoptado el 22 de abril de 1998
Argentina — Textiles y prendas de vestir	Informe del Grupo Especial, <i>Argentina — Medidas que afectan a las importaciones de calzado, textiles, prendas de vestir y otros artículos</i> , WT/DS56/R, adoptado el 22 de abril de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS56/AB/R
Australia — Cuero para automóviles II	Informe del Grupo Especial, Australia – Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles, WT/DS126/R, adoptado el 16 de junio de 1999
Australia — Cuero para automóviles II (párrafo 5 del artículo 21 — Estados Unidos)	Informe del Grupo Especial, Australia — Subvenciones concedidas a los productores y exportadores de cuero para automóviles — Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS126/RW y Corr.1, adoptado el 11 de febrero de 2000
Australia — Salmón	Informe del Órgano de Apelación, <i>Australia — Medidas que afectan a la importación de salmón</i> , WT/DS18/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998
Australia — Salmón	Informe del Grupo Especial, <i>Australia – Medidas que afectan a la importación de salmón</i> , WT/DS18/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS18/AB/R
Australia — Salmón	Laudo del Árbitro, Australia — Medidas que afectan a la importación de salmón — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS18/9, 23 de febrero de 1999
Australia — Salmón (párrafo 5 del artículo 21 — Canadá)	Informe del Grupo Especial, <i>Australia – Medidas que afectan a la importación de salmón – Recurso al párrafo 5 del artículo 21 del ESD por el Canadá</i> , WT/DS18/RW, adoptado el 20 de marzo de 2000

Título abreviado	Título completo y referencia
Brasil — Aeronaves	Informe del Órgano de Apelación, <i>Brasil – Programa de financiación de las exportaciones</i> para aeronaves, WT/DS46/AB/R, adoptado el 20 de agosto de 1999
Brasil – Aeronaves	Informe del Grupo Especial, <i>Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves</i> , WT/DS46/R, adoptado el 20 de agosto de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS46/AB/R
Brasil – Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Brasil – Programa de financiación de las exportaciones</i> para aeronaves – Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS46/AB/RW, adoptado el 4 de agosto de 2000
Brasil – Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá)	Informe del Grupo Especial, <i>Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves – Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS46/RW, adoptado el 4 de agosto de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS46/AB/RW
Brasil – Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21 – Canadá II)	Informe del Grupo Especial, <i>Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves – Segundo recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS46/RW/2, adoptado el 23 de agosto de 2001
Brasil – Aeronaves (párrafo 6 del artículo 22 – Brasil)	Decisión de los Árbitros, Brasil – Programa de financiación de las exportaciones para aeronaves – Recurso del Brasil al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC, WT/DS46/ARB, 28 de agosto de 2000
Brasil – Coco desecado	Informe <i>de</i> l Órgano de Apelación, <i>Brasil – Medidas que afectan al coco desecado</i> , WT/DS22/AB/R, adoptado el 20 de marzo de 1997
Brasil – Coco desecado	Informe del Grupo Especial, <i>Brasil – Medidas que afectan al coco desecado</i> , WT/DS22/R, adoptado el 20 de marzo de 1997, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS22/AB/R
Brasil — Neumáticos recauchutados	Informe del Órgano de Apelación, <i>Brasil — Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados</i> , WT/DS332/AB/R, adoptado el 17 de diciembre de 2007
Brasil — Neumáticos recauchutados	Informe del Grupo Especial, <i>Brasil – Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados</i> , WT/DS332/R, adoptado el 17 de diciembre de 2007, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS332/AB/R
Canadá – Aeronaves	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá — Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles</i> , WT/DS70/AB/R, adoptado el 20 de agosto de 1999
Canadá – Aeronaves	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles</i> , WT/DS70/R, adoptado el 20 de agosto de 1999, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS70/AB/R
Canadá — Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21 — Brasil)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá – Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles – Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS70/AB/RW, adoptado el 4 de agosto de 2000
Canadá – Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21 – Brasil)	Informe del Grupo Especial, Canadá — Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles — Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS70/RW, adoptado el 4 de agosto de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS70/AB/RW
Canadá — Automóviles	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá – Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS139/AB/R, WT/DS142/R, adoptado el 19 de junio de 2000
Canadá – Automóviles	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá — Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS139/R, WT/DS142/R, adoptado el 19 de junio de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS139/AB/R, WT/DS142/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
Canadá — Automóviles	Laudo del Árbitro, <i>Canadá — Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD,</i> WT/DS139/12, WT/DS142/12, 4 de octubre de 2000
Canadá — Créditos y garantías para las aeronaves	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá – Créditos a la exportación y garantías de préstamos para las aeronaves regionales</i> , WT/DS222/R, adoptado el 19 de febrero de 2002
Canadá — Créditos y garantías para las aeronaves (párrafo 6 del artículo 22 — Canadá)	Decisión del Árbitro, Canadá — Créditos a la exportación y garantías de préstamos para las aeronaves regionales — Recurso del Canadá al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC, WT/DS222/ARB, 17 de febrero de 2003
Canadá — Exportaciones de trigo e importaciones de grano	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá – Medidas relativas a las exportaciones de trigo</i> y al trato del grano importado, WT/DS276/AB/R, adoptado el 27 de septiembre de 2004
Canadá — Exportaciones de trigo e importaciones de grano	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá — Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado</i> , WT/DS276/R, adoptado el 27 de septiembre de 2004, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS276/AB/R
Canadá — Patentes para productos farmacéuticos	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá – Protección mediante patente de los productos farmacéuticos</i> , WT/DS114/R, adoptado el 7 de abril de 2000
Canadá — Patentes para productos farmacéuticos	Laudo del Árbitro, Canadá — Protección mediante patente de los productos farmacéuticos — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS114/13, 18 de agosto de 2000
Canadá — Período de protección mediante patente	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá — Período de protección mediante patente</i> , WT/DS170/AB/R, adoptado el 12 de octubre de 2000
Canadá — Período de protección mediante patente	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá – Período de protección mediante patente</i> , WT/DS170/R, adoptado el 12 de octubre de 2000, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS170/AB/R
Canadá — Período de protección mediante patente	Laudo del Árbitro, <i>Canadá — Período de protección mediante patente — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS170/10, 28 de febrero de 2001
Canadá – Productos lácteos	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá – Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos</i> , WT/DS103/AB/R, WT/DS113/AB/R, adoptado el 27 de octubre de 1999
Canadá — Productos lácteos	Informe del Grupo Especial, Canadá – Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos, WT/DS103/R, WT/DS113/R, adoptado el 27 de octubre de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS103/AB/R, WT/DS113/AB/R
Canadá — Productos lácteos (párrafo 5 del artículo 21 — Nueva Zelandia y los Estados Unidos)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá — Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos — Recurso de Nueva Zelandia y los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS103/AB/RW, WT/DS113/AB/RW, adoptado el 18 de diciembre de 2001
Canadá — Productos lácteos (párrafo 5 del artículo 21 — Nueva Zelandia y los Estados Unidos)	Informe del Grupo Especial, Canadá – Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos – Recurso de Nueva Zelandia y los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS103/RW, WT/DS113/RW y Corr.1, adoptado el 18 de diciembre de 2001, revocado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS103/AB/RW, WT/DS113/AB/RW
Canadá — Productos lácteos (párrafo 5 del artículo 21 — Nueva Zelandia y los Estados Unidos II)	Informe del Órgano de Apelación, Canadá — Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos — Segundo recurso de Nueva Zelandia y los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS103/AB/RW2, WT/DS113/AB/RW2, adoptado el 17 de enero de 2003

Título abreviado	Título completo y referencia
Canadá — Productos lácteos (párrafo 5 del artículo 21 — Nueva Zelandia y los Estados Unidos II)	Informe del Grupo Especial, Canadá — Medidas que afectan a la importación de leche y a las exportaciones de productos lácteos — Segundo recurso de Nueva Zelandia y los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS103/RW2, WT/DS113/RW2, adoptado el 17 de enero de 2003, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS103/AB/RW2, WT/DS113/AB/RW2
Canadá — Publicaciones	Informe del Órgano de Apelación, <i>Canadá – Determinadas medidas que afectan a las publicaciones</i> , WT/DS31/AB/R, adoptado el 30 de julio de 1997
Canadá — Publicaciones	Informe del Grupo Especial, <i>Canadá – Determinadas medidas que afectan a las publicaciones</i> , WT/DS31/R, adoptado el 30 de julio de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS31/AB/R
CE – Accesorios de tubería	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil</i> , WT/DS219/AB/R, adoptado el 18 de agosto de 2003
CE – Accesorios de tubería	Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil, WT/DS219/R, adoptado el 18 de agosto de 2003, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS219/AB/R
CE — Acuerdo de asociación ACP-CE	Laudo del Árbitro, Comunidades Europeas — El Acuerdo de asociación ACP—CE — Recurso al arbitraje de conformidad con la Decisión de 14 de noviembre de 2001, WT/L/616, 1º de agosto de 2005
CE — Acuerdo de asociación ACP-CE II	Laudo del Árbitro, <i>Comunidades Europeas — El Acuerdo de asociación ACP—CE — Segundo Recurso al arbitraje de conformidad con la Decisión de 14 de noviembre de 2001</i> , WT/L/625, 27 de octubre de 2005
CE — Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos</i> , WT/DS291/R, WT/DS292/R, WT/DS293/R, Corr.1 y Add.1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, adoptado el 21 de noviembre de 2006
CE – Amianto	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas – Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto</i> , WT/DS135/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001
CE – Amianto	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto</i> , WT/DS135/R y Add.1, adoptado el 5 de abril de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS135/AB/R
CE — Banano III	Informe del Órgano de Apelación, Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos, WT/DS27/AB/R, adoptado el 25 de septiembre de 1997
CE — Banano III (Ecuador)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Régimen para la importación</i> , venta y distribución de bananos, Reclamación del Ecuador, WT/DS27/R/ECU, adoptado el 25 de septiembre de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS27/AB/R
CE — Banano III (Estados Unidos)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Régimen para la importación</i> , venta y distribución de bananos, Reclamación de los Estados Unidos, WT/DS27/R/USA, adoptado el 25 de septiembre de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS27/AB/R
CE — Banano III (Guatemala y Honduras)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Régimen para la importación</i> , venta y distribución de bananos, Reclamación de Guatemala y Honduras, WT/DS27/R/GTM, WT/DS27/R/HND, adoptado el 25 de septiembre de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS27/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
CE — Banano III (México)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Régimen para la importación</i> , venta y distribución de bananos, Reclamación de México, WT/DS27/R/MEX, adoptado el 25 de septiembre de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS27/AB/R
CE — Banano III	Laudo del Árbitro, <i>Comunidades Europeas – Régimen para la importación</i> , venta y distribución de bananos – Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS27/15, 7 de enero de 1998
CE — Banano III (párrafo 5 del artículo 21 — CE)	Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas – Régimen para la importación, venta y distribución de bananos – Recurso al párrafo 5 del artículo 21 por las Comunidades Europeas, WT/DS27/RW/EEC y Corr.1, 12 de abril de 1999, no adoptado
CE — Banano III (párrafo 5 del artículo 21 — Ecuador)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Régimen para la importación,</i> venta y distribución de bananos – Recurso al párrafo 5 del artículo 21 por el Ecuador, WT/DS27/RW/ECU, adoptado el 6 de mayo de 1999
CE — Banano III (Ecuador) (párrafo 6 del artículo 22 — CE)	Decisión de los Árbitros, Comunidades Europeas — Régimen para la importación, venta y distribución de bananos — Recurso de las Comunidades Europeas al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS27/ARB/ECU, 24 de marzo de 2000
CE — Banano III (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 — CE)	Decisión de los Árbitros, Comunidades Europeas — Régimen para la importación, venta y distribución de bananos — Recurso de las Comunidades Europeas al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS27/ARB, 9 de abril de 1999
CE — Determinadas cuestiones aduaneras	Informe del Órgano de Apelación, Comunidades Europeas — Determinadas cuestiones aduaneras, WT/DS315/AB/R, adoptado el 11 de diciembre de 2006
CE — Determinadas cuestiones aduaneras	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Determinadas cuestiones aduaneras, WT/DS315/R</i> , adoptado el 11 de diciembre de 2006, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS315/AB/R
CE — Embarcaciones comerciales	Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas – Medidas que afectan al comercio de embarcaciones comerciales, WT/DS301/R, adoptado el 20 de junio de 2005
CE – Equipo informático	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas – Clasificación aduanera de determinado equipo informático, WT/DS62/AB/R</i> , WT/DS67/AB/R, WT/DS68/AB/R, adoptado el 22 de junio de 1998
CE – Equipo informático	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas — Clasificación aduanera de determinado equipo informático, WT/DS62/R</i> , WT/DS67/R, WT/DS68/R, adoptado el 22 de junio de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS62/AB/R, WT/DS67/AB/R, WT/DS68/AB/R
CE — Hormonas	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas), WT/DS26/AB/R</i> , WT/DS48/AB/R, adoptado el 13 de febrero de 1998
CE – Hormonas (Canadá)	Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas), Reclamación del Canadá, WT/DS48/R/CAN, adoptado el 13 de febrero de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS26/AB/R, WT/DS48/AB/R
CE — Hormonas (Estados Unidos)	Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas), Reclamación de los Estados Unidos, WT/DS26/R/USA, adoptado el 13 de febrero de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS26/AB/R, WT/DS48/AB/R
CE — Hormonas	Laudo del Árbitro, <i>Comunidades Europeas — Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas) — Arbitraje de conformidad con el párrafo</i> 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS26/15, WT/DS48/13, 29 de mayo de 1998

Título abreviado	Título completo y referencia
CE — Hormonas (Canadá) (párrafo 6 del artículo 22 — CE)	Decisión de los Árbitros, Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas), Reclamación inicial del Canadá – Recurso de las Comunidades Europeas al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS48/ARB, 12 de julio de 1999
CE — Hormonas (Estados Unidos) (párrafo 6 del artículo 22 — CE)	Decisión de los Árbitros, <i>Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)</i> , Reclamación inicial de los Estados Unidos – Recurso de las Comunidades Europeas al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS26/ARB, 12 de julio de 1999
CE – Mantequilla	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades</i> Europeas – Medidas que afectan a ciertos productos de mantequilla, WT/DS72/R, 24 de noviembre de 1999, no adoptado
CE — Marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas (Australia)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades</i> Europeas – Protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios, Reclamación de Australia, WT/DS290/R, adoptado el 20 de abril de 2005
CE — Marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas (Estados Unidos)	Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas – Protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios, Reclamación de los Estados Unidos, WT/DS174/R, adoptado el 20 de abril de 2005
CE — Medidas compensatorias sobre las microplaquetas para DRAM	Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas – Medidas compensatorias sobre las microplaquetas para memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea, WT/DS299/R, adoptado el 3 de agosto de 2005
CE – Moluscos (Canadá)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Denominación comercial de los moluscos del género pectinidae</i> , Solicitud del Canadá, WT/DS7/R, 5 de agosto de 1996, no adoptado
CE – Moluscos (Perú y Chile)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Denominación comercial de los moluscos del género pectinidae</i> , Solicitudes del Perú y Chile, WT/DS12/R, WT/DS14/R, 5 de agosto de 1996, no adoptado
CE — Preferencias arancelarias	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas – Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo</i> , WT/DS246/AB/R, adoptado el 20 de abril de 2004
CE — Preferencias arancelarias	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo</i> , WT/DS246/R, adoptado el 20 de abril de 2004, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS246/AB/R
CE — Preferencias arancelarias	Laudo del Árbitro, Comunidades Europeas — Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS246/14, 20 de septiembre de 2004
CE — Productos avícolas	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas, WT/DS69/AB/R</i> , adoptado el 23 de julio de 1998
CE — Productos avícolas	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas, WT/DS69/R</i> , adoptado el 23 de julio de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS69/AB/R
CE — Ropa de cama	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas — Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India, WT/DS141/AB/R</i> , adoptado el 12 de marzo de 2001

Título abreviado	Título completo y referencia
CE — Ropa de cama	Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas — Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India, WT/DS141/R, adoptado el 12 de marzo de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS141/AB/R
CE — Ropa de cama (párrafo 5 del artículo 21 — India)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas — Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India — Recurso de la India al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS141/AB/RW, adoptado el 24 de abril de 2003
CE — Ropa de cama (párrafo 5 del artículo 21 — India)	Informe del Grupo Especial, Comunidades Europeas – Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India – Recurso de la India al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS141/RW, adoptado el 24 de abril de 2003, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS141/AB/RW
CE – Salmón (Noruega)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Medida antidumping sobre el salmón de piscifactoría procedente de Noruega, WT/DS337/R</i> , adoptado el 15 de enero de 2008
CE — Sardinas	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas — Denominación comercial de sardinas</i> , WT/DS231/AB/R, adoptado el 23 de octubre de 2002
CE – Sardinas	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Denominación comercial de sardinas, WT/DS231/R y Corr.1</i> , adoptado el 23 de octubre de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS231/AB/R
CE — Subvenciones a la exportación de azúcar	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas — Subvenciones a la exportación de azúcar, WT/DS265/AB/R</i> , WT/DS266/AB/R, WT/DS283/AB/R, adoptado el 19 de mayo de 2005
CE — Subvenciones a la exportación de azúcar (Australia)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Subvenciones a la exportación de azúcar</i> , Reclamación de Australia, WT/DS265/R, adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS265/AB/R, WT/DS266/AB/R, WT/DS283/AB/R
CE — Subvenciones a la exportación de azúcar (Brasil)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Subvenciones a la exportación de azúcar</i> , Reclamación del Brasil, WT/DS266/R, adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS265/AB/R, WT/DS266/AB/R, WT/DS283/AB/R
CE — Subvenciones a la exportación de azúcar (Tailandia)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Subvenciones a la exportación de azúcar</i> , Reclamación de Tailandia, WT/DS283/R, adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS265/AB/R, WT/DS266/AB/R, WT/DS283/AB/R
CE — Subvenciones a la exportación de azúcar	Laudo del Árbitro, <i>Comunidades Europeas — Subvenciones a la exportación de azúcar — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS265/33, WT/DS283/14, 28 de octubre de 2005
CE — Trozos de pollo	Informe del Órgano de Apelación, <i>Comunidades Europeas – Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados</i> , WT/DS269/AB/R, WT/DS286/AB/R, y Corr.1, adoptado el 27 de septiembre de 2005
CE — Trozos de pollo (Brasil)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas – Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados</i> , Reclamación del Brasil, WT/DS269/R, adoptado el 27 de septiembre de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS269/AB/R, WT/DS286/AB/R
CE — Trozos de pollo (Tailandia)	Informe del Grupo Especial, <i>Comunidades Europeas — Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados</i> , Reclamación de Tailandia, WT/DS286/R, adoptado el 27 de septiembre de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS269/AB/R, WT/DS286/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
CE — Trozos de pollo	Laudo del Árbitro, <i>Comunidades Europeas — Clasificación aduanera de los trozos de pollo deshuesados congelados — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS269/13, WT/DS286/15, 20 de febrero de 2006
Chile — Bebidas alcohólicas	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile – Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS87/AB/R, WT/DS110/AB/R, adoptado el 12 de enero de 2000
Chile — Bebidas alcohólicas	Informe del Grupo Especial, <i>Chile – Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS87/R, WT/DS110/R, adoptado el 12 de enero de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS87/AB/R, WT/DS110/AB/R
Chile — Bebidas alcohólicas	Laudo del Árbitro, Chile — Impuestos a las bebidas alcohólicas — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS87/15, WT/DS110/14, 23 de mayo de 2000
Chile — Sistema de bandas de precios	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile – Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas, WT/DS207/AB/R</i> , adoptado el 23 de octubre de 2002
Chile — Sistema de bandas de precios	Informe del Grupo Especial, <i>Chile – Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas, WT/DS207/R</i> , adoptado el 23 de octubre de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS207AB/R
Chile — Sistema de bandas de precios	Laudo del Árbitro, <i>Chile — Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS207/13, 17 de marzo de 2003
Chile — Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Chile – Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas – Recurso de la Argentina al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS207/AB/RW, adoptado el 22 de mayo de 2007
Chile — Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina)	Informe del Grupo Especial, Chile – Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas – Recurso de la Argentina al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS207/RW, adoptado el 22 de mayo de 2007, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS207/AB/RW
Corea — Bebidas alcohólicas	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea – Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS75/AB/R, WT/DS84/AB/R, adoptado el 17 de febrero de 1999
Corea — Bebidas alcohólicas	Informe del Grupo Especial, <i>Corea – Impuestos a las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS75/R, WT/DS84/R, adoptado el 17 de febrero de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS75/AB/R, WT/DS84/AB/R
Corea — Bebidas alcohólicas	Laudo del Árbitro, <i>Corea – Impuestos a las bebidas alcohólicas – Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS75/16, WT/DS84/14, 4 de junio de 1999
Corea — Contratación pública	Informe del Grupo Especial, <i>Corea – Medidas que afectan a la contratación pública</i> , WT/DS163/R, adoptado el 19 de junio de 2000
Corea — Determinado papel	Informe del Grupo Especial, <i>Corea – Derechos antidumping sobre las importaciones de determinado papel procedentes de Indonesia</i> , WT/DS312/R, adoptado el 28 de noviembre de 2005
Corea — Determinado papel (párrafo 5 del artículo 21 — Indonesia)	Informe del Grupo Especial, Corea – Derechos antidumping sobre las importaciones de determinado papel procedentes de Indonesia – Recurso de Indonesia al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS312/RW, adoptado el 22 de octubre de 2007

Título abreviado	Título completo y referencia
Corea – Diversas medidas que afectan a la carne vacuna	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea — Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca</i> , refrigerada y congelada, WT/DS161/AB/R, WT/DS169/AB/R, adoptado el 10 de enero de 2001
Corea – Diversas medidas que afectan a la carne vacuna	Informe del Grupo Especial, <i>Corea – Medidas que afectan a las importaciones de carne vacuna fresca, refrigerada y congelada</i> , WT/DS161/R, WT/DS169/R, adoptado el 10 de enero de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS161/AB/R, WT/DS169/AB/R
Corea — Embarcaciones comerciales	Informe del Grupo Especial, <i>Corea – Medidas que afectan al comercio de embarcaciones comerciales, WT/DS273/R</i> , adoptado el 11 de abril de 2005
Corea — Productos lácteos	Informe del Órgano de Apelación, <i>Corea — Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos, WT/DS98/AB/R y Corr.1</i> , adoptado el 12 de enero de 2000
Corea — Productos lácteos	Informe del Grupo Especial, <i>Corea – Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos</i> , WT/DS98/R y Corr.1, adoptado el 12 de enero de 2000, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS98/AB/R
Egipto — Barras de refuerzo de acero	Informe del Grupo Especial, <i>Egipto – Medidas antidumping definitivas aplicadas a las barras de refuerzo de acero procedentes de Turquía</i> , WT/DS211/R, adoptado el 1º de octubre de 2002
Estados Unidos — Acero al carbono	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania, WT/DS213/AB/R y Corr.1, adoptado el 19 de diciembre de 2002
Estados Unidos — Acero al carbono	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania, WT/DS213/R y Corr.1, adoptado el 19 de diciembre de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS213/AB/R y Corr.1
Estados Unidos — Acero inoxidable	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Aplicación de medidas antidumping a las chapas de acero inoxidable en rollos y las hojas y tiras de acero inoxidable procedentes de Corea, WT/DS179/R, adoptado el 1º de febrero de 2001
Estados Unidos — Acero inoxidable (México)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Medidas antidumping definitivas sobre el acero inoxidable procedente de México</i> , WT/DS344/R, distribuido a los Miembros de la OMC el 20 de diciembre de 2007 [adopción pendiente]
Estados Unidos — Acero laminado en caliente	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón, WT/DS184/AB/R, adoptado el 23 de agosto de 2001
Estados Unidos — Acero laminado en caliente	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón, WT/DS184/R, adoptado el 23 de agosto de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS184/AB/R
Estados Unidos — Acero laminado en caliente	Laudo del Árbitro, Estados Unidos — Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS184/13, 19 de febrero de 2002
Estados Unidos — Algodón americano (upland)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Subvenciones al algodón americano</i> (upland), WT/DS267/AB/R, adoptado el 21 de marzo de 2005
Estados Unidos – Algodón americano (upland)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos</i> — <i>Subvenciones al algodón americano</i> (upland), WT/DS267/R, adoptado el 21 de marzo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS267/AB/R

Título abreviado	Título completo y referencia
Estados Unidos — Algodón americano (upland) (párrafo 5 del artículo 21 — Brasil)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos – Subvenciones al algodón americano</i> (upland) – Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS267/RW y Corr.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 18 de diciembre de 2007 [adopción pendiente]
Estados Unidos — Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor	Laudo del Árbitro, Estados Unidos — Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS160/12, 15 de enero de 2001
Estados Unidos — Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor (párrafo 3 del artículo 25)	Laudo del Árbitro, <i>Estados Unidos — Artículo 110(5) de la Ley de Derecho de Autor de los Estados Unidos — Recurso al arbitraje previsto en el artículo 25 del ESD</i> , WT/DS160/ARB25/1, 9 de noviembre de 2001
Estados Unidos — Artículo 129(c)(1) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Artículo 129(c)(1) de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay</i> , WT/DS221/R, adoptado el 30 de agosto de 2002
Estados Unidos – Artículo 211 de la Ley de Asignaciones	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Artículo 211 de la Ley Ómnibus de Asignaciones de 1998</i> , WT/DS176/AB/R, adoptado el 1º de febrero de 2002
Estados Unidos — Artículo 211 de la Ley de Asignaciones	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Artículo 211 de la Ley Ómnibus de Asignaciones de 1998</i> , WT/DS176/R, adoptado el 1º de febrero de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS176/AB/R
Estados Unidos – Artículo 301 de la Ley de Comercio Exterior	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos – Artículos 301 a 310 de la Ley de Comercio Exterior de 1974</i> , WT/DS152/R, adoptado el 27 de enero de 2000
Estados Unidos — Camarones	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos – Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón</i> , WT/DS58/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998
Estados Unidos — Camarones	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos – Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón</i> , WT/DS58/R y Corr.1, adoptado el 6 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS58/AB/R
Estados Unidos — Camarones (párrafo 5 del artículo 21 — Malasia)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón — Recurso de Malasia al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS58/AB/RW</i> , adoptado el 21 de noviembre de 2001
Estados Unidos — Camarones (párrafo 5 del artículo 21 — Malasia)	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón — Recurso de Malasia al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS58/RW, adoptado el 21 de noviembre de 2001, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS58/AB/RW
Estados Unidos — Camarones (Ecuador)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos – Medida antidumping relativa a los camarones procedentes del Ecuador, WT/DS335/R</i> , adoptado el 20 de febrero de 2007
Estados Unidos — Camisas y blusas de lana	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India, WT/DS33/AB/R y Corr.1</i> , adoptado el 23 de mayo de 1997
Estados Unidos — Camisas y blusas de lana	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India</i> , WT/DS33/R, adoptado el 23 de mayo de 1997, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS33/AB/R
Estados Unidos — Chapas de acero	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Aplicación de medidas antidumping y compensatorias a las chapas de acero procedentes de la India</i> , WT/DS206/R, adoptado el 29 de julio de 2002
Estados Unidos — Cordero	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos – Medidas de salvaguardia respecto de las importaciones de carne de cordero fresca</i> , refrigerada o congelada procedentes de Nueva Zelandia y Australia, WT/DS177/AB/R, WT/DS178/AB/R, adoptado el 16 de mayo de 2001

Título abreviado	Título completo y referencia			
Estados Unidos — Cordero	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Medidas de salvaguardia respecto de las importaciones de carne de cordero fresca</i> , refrigerada o congelada procedentes de Nueva Zelandia y Australia, WT/DS177/R, WT/DS178/R, adoptado el 16 de mayo de 200 modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS177/AB/R, WT/DS178/AB/R			
Estados Unidos — Determinados productos procedentes de las CE	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Medidas aplicadas a la importación de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas</i> , WT/DS165/AB/ladoptado el 10 de enero de 2001			
Estados Unidos — Determinados productos procedentes de las CE	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Medidas aplicadas a la importación de determinados productos procedentes de las Comunidades Europeas, WT/DS165/R, Add.1, y Corr.1, adoptado el 10 de enero de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS165/AB/R			
Estados Unidos — DRAM	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Imposición de derechos antidumping a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabit como mínimo procedentes de Corea, WT/DS99/R, adoptado el 19 de marzo de 1999			
Estados Unidos — DRAM (párrafo 5 del artículo 21 — Corea)	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Imposición de derechos antidumping a los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) de un megabit como mínimo procedentes de Corea — Recurso de Corea al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS99/RW, 7 de noviembre de 2000, no adoptado			
Estados Unidos — EVE	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"</i> , WT/DS108/AB/R, adoptado el 20 de marzo de 2000			
Estados Unidos — EVE	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"</i> , WT/DS108/R, adoptado el 20 de marzo de 2000, modificado el informe del Órgano de Apelación, WT/DS108/AB/R			
Estados Unidos — EVE (párrafo 5 del artículo 21 — CE)	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" — Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS108/AB/RW, adoptado el 29 de enero de 2002			
Estados Unidos — EVE (párrafo 5 del artículo 21 — CE)	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" – Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS108/RW, adoptado el 29 de enero de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS108/AB/RW			
Estados Unidos — EVE (párrafo 5 del artículo 21 — CE II)	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" — Segundo recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS108/AB/RW2, adoptado el 14 de marzo de 2006			
Estados Unidos — EVE (párrafo 5 del artículo 21 — CE II)	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero" — Segundo recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS108/RW2, adoptado el 14 de marzo de 2006, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS108/AB/RW2			
Estados Unidos — EVE (párrafo 6 del artículo 22 — Estados Unidos)	Decisión del Árbitro, Estados Unidos — Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas e el extranjero" — Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD y el párrafo 11 del artículo 4 del Acuerdo SMC, WT/DS108/ARB, 30 de agosto de 2002			
Estados Unidos — Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes del Japón, WT/DS244/AB/R, adoptado el 9 de enero de 2004			
Estados Unidos — Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes del Japón, WT/DS244/R, adoptado el 9 de enero de 2004, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS244/AB/R			

Título abreviado	Título completo y referencia			
Estados Unidos — Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina, WT/DS268/AB/R, adoptado el 17 de diciembre de 2004			
Estados Unidos — Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina, WT/DS268/R, adoptado el 17 de diciembre de 2004, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS268/AB/R			
Estados Unidos — Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos	Laudo del Árbitro, Estados Unidos — Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS268/12, 7 de junio de 2005			
Estados Unidos — Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina)	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina — Recurso de la Argentina al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS268/AB/RW, adoptado el 11 de mayo de 2007			
Estados Unidos — Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos (párrafo 5 del artículo 21 — Argentina)	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina — Recurso de la Argentina al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS268/RW, adoptado el 11 de mayo de 2007, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS268/AB/RW			
Estados Unidos — Gasolina	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/AB/R, adoptado el 20 de mayo de 1996			
Estados Unidos — Gasolina	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos – Pautas para la gasolina reformulada y convencional</i> , WT/DS2/R, adoptado el 20 de mayo de 1996, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS2/AB/R			
Estados Unidos – Gluten de trigo	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas</i> , WT/DS166/AB/R, adoptado el 19 de enero de 2001			
Estados Unidos – Gluten de trigo	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas, WT/DS166/R, adoptado el 19 de enero de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS166/AB/R			
Estados Unidos — Hilados de algodón	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Medida de salvaguardia de transición aplicada a los hilados peinados de algodón procedentes del Pakistán</i> , WT/DS192/AB/R, adoptado el 5 de noviembre de 2001			
Estados Unidos — Hilados de algodón	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Medida de salvaguardia de transición aplicada a los hilados peinados de algodón procedentes del Pakistán, WT/DS192/R, adoptado el 5 de noviembre de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS192/AB/R			
Estados Unidos — Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea, WT/DS296/AB/R, adoptado el 20 de julio de 2005			
Estados Unidos — Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea, WT/DS296/R, adoptado el 20 de julio de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS296/AB/R			

Título abreviado	Título completo y referencia				
Estados Unidos — Juegos de azar	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos – Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas</i> , WT/DS285/AB/R y Corr.1, adoptado el 20 de abril de 2005				
Estados Unidos — Juegos de azar	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas</i> , WT/DS285/R, adoptado el 20 de abril de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS285/AB/				
Estados Unidos — Juegos de azar	Laudo del Árbitro, Estados Unidos — Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS285/13, 19 de agosto de 2005				
Estados Unidos — Juegos de azar (párrafo 5 del artículo 21 — Antigua y Barbuda)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Medidas que afectan al suministro</i> transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas — Recurso de Antigua y Barbuda al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS285/RW, adoptado el 22 de mayo de 2007				
Estados Unidos — Juegos de azar (párrafo 6 del artículo 22 — Estados Unidos)	Informe del Árbitro, Estados Unidos — Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas — Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS285/ARB, 21 de diciembre de 2007				
Estados Unidos – Ley de 1916	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos – Ley Antidumping de 1916</i> , WT/DS136/AB/R, WT/DS162/AB/R, adoptado el 26 de septiembre de 2000				
Estados Unidos — Ley de 1916 (CE)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos – Ley Antidumping de 1916</i> , Reclamación presentada por las Comunidades Europeas, WT/DS136/R y Corr.1 y 2, adoptado el 26 de septiembre de 2000, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS136/AB/R, WT/DS162/AB/R				
Estados Unidos — Ley de 1916 (Japón)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Ley Antidumping de 1916</i> , Reclamación presentada por el Japón, WT/DS162/R y Add.1, adoptado el 26 de septiembre de 2000, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS136/AB/R, WT/DS162/AB/R				
Estados Unidos — Ley de 1916	Laudo del Árbitro, Estados Unidos — Ley Antidumping de 1916 — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS136/11, WT/DS162/14, 28 de febrero de 2001				
Estados Unidos — Ley de 1916 (CE) (párrafo 6 del artículo 22 — Estados Unidos)	Decisión de los Árbitros, <i>Estados Unidos — Ley Antidumping de 1916</i> , Reclamación inicial de las Comunidades Europeas — Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS136/ARB, 24 de febrero de 2004				
Estados Unidos — Ley de Compensación (Enmienda Byrd)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos – Ley de Compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000</i> , WT/DS217/AB/R, WT/DS234/AB/R, adoptado el 27 de enero de 2003				
Estados Unidos — Ley de Compensación (Enmienda Byrd)	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Ley de Compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, WT/DS217/R, WT/DS234/R adoptado el 27 de enero de 2003, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS217/AB/R, WT/DS234/AB/R				
Estados Unidos — Ley de Compensación (Enmienda Byrd)	Laudo del Árbitro, Estados Unidos — Ley de Compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000 — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS217/14, WT/DS234/22, 13 de junio de 2003				
Estados Unidos — Ley de Compensación (Enmienda Byrd) (Brasil) (párrafo 6 del artículo 22 — Estados Unidos)	Decisión del Árbitro, Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial del Brasil – Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS217/ARB/BRA, 31 de agosto de 2004				
Estados Unidos — Ley de Compensación (Enmienda Byrd) (Canadá) (párrafo 6 del artículo 22 — Estados Unidos)	Decisión del Árbitro, Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial del Canadá – Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS234/ARB/CAN, 31 de agosto de 2004				

Título abreviado	Título completo y referencia			
Estados Unidos — Ley de Compensación (Enmienda Byrd) (CE) (párrafo 6 del artículo 22 — Estados Unidos)	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000</i> , Reclamación inicial de las Comunidades Europeas – Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párra 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS217/ARB/EEC, 31 de agosto de 2004			
Estados Unidos — Ley de Compensación (Enmienda Byrd) (Chile) (párrafo 6 del artículo 22 — Estados Unidos)	Decisión del Árbitro, Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial de Chile - Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ES WT/DS217/ARB/CHL, 31 de agosto de 2004			
Estados Unidos — Ley de Compensación (Enmienda Byrd) (Corea) (párrafo 6 del artículo 22 — Estados Unidos)	Decisión del Árbitro, Estados Unidos — Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial de Corea — Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS217/ARB/KOR, 31 de agosto de 2004			
Estados Unidos — Ley de Compensación (Enmienda Byrd) (India) (párrafo 6 del artículo 22 — Estados Unidos)	Decisión del Árbitro, Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial de la India – Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS217/ARB/IND, 31 de agosto de 2004			
Estados Unidos — Ley de Compensación (Enmienda Byrd) (Japón) (párrafo 6 del artículo 22 — Estados Unidos)	Decisión del Árbitro, Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000, Reclamación inicial del Japón – Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS217/ARB/JPN, 31 de agosto de 2004			
Estados Unidos — Ley de Compensación (Enmienda Byrd) (México) (párrafo 6 del artículo 22 — Estados Unidos)	Decisión del Árbitro, <i>Estados Unidos – Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000</i> , Reclamación inicial de México – Recurso de los Estados Unidos al arbitraje previsto en el párrafo 6 del artículo 22 del ESD, WT/DS234/ARB/MEX, 31 de agosto de 2004			
Estados Unidos — Limitaciones de las exportaciones	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos – Medidas que tratan como subvenciones las limitaciones de las exportaciones</i> , WT/DS194/R y Corr.1, adoptado el 23 de agosto de 2001			
Estados Unidos — Madera blanda III	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Determinaciones preliminares con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá</i> , WT/DS236/R, adoptado el 1º de noviembre de 2002			
Estados Unidos — Madera blanda IV	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá</i> , WT/DS257/AB/R, adoptado el 17 de febrero de 2004			
Estados Unidos — Madera blanda IV	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá, WT/DS257/R, adoptado el 17 de febrero de 2004, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS257/AB/R			
Estados Unidos — Madera blanda IV (párrafo 5 del artículo 21 — Canadá)	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá — Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS257/AB/RW, adoptado el 20 de diciembre de 2005			
Estados Unidos — Madera blanda IV (párrafo 5 del artículo 21 — Canadá)	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá — Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS257/RW, adoptadel 20 de diciembre de 2005, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS257AB/RW			
Estados Unidos — Madera blanda V	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá</i> , WT/DS264/AB/R, adoptado el 31 de agosto de 2004			

Título abreviado	Título completo y referencia			
Estados Unidos — Madera blanda V	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Determinación definitiva de la existencia d dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá, WT/DS264/R</i> , adoptado el 31 de agosto de 2004, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS264/AB/R			
Estados Unidos — Madera blanda V	Informe del Árbitro, Estados Unidos — Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS264/13, 13 de diciembre de 2004			
Estados Unidos — Madera blanda V (párrafo 5 del artículo 21 — Canadá)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos</i> — <i>Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá</i> — <i>Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS264/AB/RW</i> , adoptado el 1° de septiembre de 2006			
Estados Unidos — Madera blanda V (párrafo 5 del artículo 21 — Canadá)	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Determinación definitiva de la existencia de dumping respecto de la madera blanda procedente del Canadá — Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS264/RW, adoptado el 1° de septiembre de 2006, revocado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS264/AB/RW			
Estados Unidos — Madera blanda VI	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos – Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá, WT/DS277/R, adoptado el 26 de abril de 2004			
Estados Unidos — Madera blanda VI (párrafo 5 del artículo 21 — Canadá)	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá — Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS277/AB/RW y Corr.1, adoptado el 9 de mayo de 2006			
Estados Unidos — Madera blanda VI (párrafo 5 del artículo 21 — Canadá)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos – Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá – Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS277/RW</i> , adoptado el 9 de mayo de 2006, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS277/AB/RW			
Estados Unidos — Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México, WT/DS282/AB/R</i> , adoptado el 28 de noviembre de 2005			
Estados Unidos — Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México, WT/DS282/R, adoptado el 28 de noviembre de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS282/AB/R			
Estados Unidos — Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Medidas compensatorias que afectan a determinados productos originarios de las Comunidades Europeas, WT/DS212/AB/R, adoptado el 8 de enero de 2003			
Estados Unidos — Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Medidas compensatorias que afectan a determinados productos originarios de las Comunidades Europeas, WT/DS212/R, adoptado el 8 de enero de 2003, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS212/AB/R			
Estados Unidos — Medidas compensatorias sobre determinados productos de las CE (párrafo 5 del artículo 21 — CE)	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Medidas compensatorias que afectan a determinados productos originarios de las Comunidades Europeas — Recurso de las Comunidades Europeas al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS212/RW, adoptado el 27 de septiembre de 2005			
Estados Unidos — Normas de origen sobre textiles	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Normas de origen aplicables a los textiles y las prendas de vestir, WT/DS243/R</i> , adoptado el 23 de julio de 2003			

Título abreviado	Título completo y referencia				
Estados Unidos — Plomo y bismuto II	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido, WT/DS138/AB/R, adoptado 7 de junio de 2000				
Estados Unidos — Plomo y bismuto II	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Establecimiento de derechos compensatorios sobre determinados productos de acero al carbono aleado con plomo y bismuto y laminado en caliente originarios del Reino Unido, WT/DS138/R y Corr.1 y 2, adoptado el 7 de junio de 2000, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS138/AB/R				
Estados Unidos — Reducción a cero (CE)	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos — Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero"), WT/DS294/AB/R y Corr.1, adoptado el 9 de mayo de 2006				
Estados Unidos — Reducción a cero (CE)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")</i> , WT/DS294/R, adoptado el 9 de mayo de 2006, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS294/AB/R				
Estados Unidos — Reducción a cero (Japón)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción, WT/DS322/AB/R</i> , adoptado el 23 de enero de 2007				
Estados Unidos — Reducción a cero (Japón)	Informe del Grupo Especial, <i>Estados Unidos — Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción, WT/DS322/R</i> , adoptado el 23 de enero de 2007, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS322/AB/R				
Estados Unidos — Reducción a cero (Japón)	Informe del Árbitro, Estados Unidos — Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción, WT/DS322/21, 11 de mayo de 2007				
Estados Unidos — Ropa interior	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos – Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales, WT/DS24/AB/R</i> , adoptado el 25 de febrero de 1997				
Estados Unidos — Ropa interior	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales, WT/DS24/R y Corr.1, adoptado el 25 de febrero de 1997, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS24/AB/R				
Estados Unidos — Salvaguardias sobre el acero	Informe del Órgano de Apelación, <i>Estados Unidos — Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero, WT/DS248/AB/R,</i> WT/DS259/AB/R, WT/DS251/AB/R, WT/DS252/AB/R, WT/DS253/AB/R, WT/DS254/AB/R, WT/DS259/AB/R, adoptado el 10 de diciembre de 2003				
Estados Unidos — Salvaguardias sobre el acero	Informes del Grupo Especial, Estados Unidos — Medidas de salvaguardia definitivas solas importaciones de determinados productos de acero, WT/DS248/R, WT/DS249/R, WT/DS251/R, WT/DS252/R, WT/DS253/R, WT/DS254/R, WT/DS258/R, WT/DS259/R, adoptados el 10 de diciembre de 2003, modificados por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS248/AB/R, WT/DS249/AB/R, WT/DS251/AB/R, WT/DS252/AB/R, WT/DS253/AB/R, WT/DS253/AB/R, WT/DS254/AB/R, WT/DS258/AB/R, WT/DS259/AB/R				
Estados Unidos — Tubos	Informe del Órgano de Apelación, Estados Unidos – Medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular procedentes de Corea, WT/DS202/AB/R, adoptado el 8 de marzo de 2002				
Estados Unidos — Tubos	Informe del Grupo Especial, Estados Unidos — Medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular procedentes de Corea, WT/DS202/R, adoptado el 8 de marzo de 2002, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS202/AB/R				

Título abreviado	Título completo y referencia			
Estados Unidos — Tubos	Informe del Árbitro, Estados Unidos — Medida de salvaguardia definitiva contra las importaciones de tubos al carbono soldados de sección circular procedentes de Corea – Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD, WT/DS202/17, 26 de julio de 2002			
Guatemala — Cemento I	Informe del Órgano de Apelación, <i>Guatemala – Investigación antidumping sobre el ceme</i> Portland procedente de México, WT/DS60/AB/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998			
Guatemala — Cemento I	Informe del Grupo Especial, <i>Guatemala – Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México</i> , WT/DS60/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS60/AB/R			
Guatemala — Cemento II	Informe del Grupo Especial, <i>Guatemala – Medida antidumping definitiva aplicada al cemento Portland gris procedente de México</i> , WT/DS156/R, adoptado el 17 de noviembre de 2000			
India — Automóviles	Informe del Órgano de Apelación, <i>India — Medidas que afectan al sector del automóvil</i> , WT/DS146/AB/R, WT/DS175/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2002			
India — Automóviles	Informe del Grupo Especial, <i>India – Medidas que afectan al sector del automóvil</i> , WT/DS146/R, WT/DS175/R y Corr.1, adoptado el 5 de abril de 2002			
India — Patentes (CE)	Informe del Grupo Especial, <i>India – Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura</i> , Reclamación de las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, WT/DS79/R, adoptado el 22 de septiembre de 1998			
India — Patentes (Estados Unidos)	Informe del Órgano de Apelación, <i>India – Protección mediante patente de los produc</i> farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura, WT/DS50/AB/R, adoptado 16 de enero de 1998			
India — Patentes (Estados Unidos)	Informe del Grupo Especial, India – Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura, Reclamación de los Estados Unidos, WT/DS50/R, adoptado el 16 de enero de 1998, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS50/AB/R			
India – Restricciones cuantitativas	Informe del Órgano de Apelación, <i>India – Restricciones cuantitativas a la importación d productos agrícolas</i> , textiles e industriales, WT/DS90/AB/R, adoptado el 2 2 de septiembre de 1999			
India – Restricciones cuantitativas	Informe del Grupo Especial, <i>India – Restricciones cuantitativas a la importación de productos agrícolas</i> , textiles e industriales, WT/DS90/R, adoptado el 22 de septiembre de 1999, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS90/AB/R			
Indonesia – Automóviles	Informe del Grupo Especial, <i>Indonesia — Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil</i> , WT/DS54/R, WT/DS55/R, WT/DS59/R, WT/DS64/R y Corr. 3 y 4, adoptado el 23 de julio de 1998			
Indonesia – Automóviles	Laudo del Árbitro, <i>Indonesia – Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil – Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS54/15, WT/DS55/14, WT/DS59/13, WT/DS64/12, 7 de diciembre de 1998			
Japón — Bebidas alcohólicas II	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón – Impuestos sobre las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, adoptado el 1º de noviembre de 1996			
Japón — Bebidas alcohólicas II	Informe del Grupo Especial, <i>Japón – Impuestos sobre las bebidas alcohólicas</i> , WT/DS8/R, WT/DS10/R, WT/DS11/R, adoptado el 1º de noviembre de 1996, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R			
Japón — Bebidas alcohólicas II	Laudo del Árbitro, <i>Japón — Impuestos sobre las bebidas alcohólicas — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS8/15, WT/DS10/15, WT/DS11/13, 14 de febrero de 1997			

Título abreviado	Título completo y referencia			
Japón — Contingentes para las algas	Informe del Grupo Especial, <i>Japón – Contingentes de importación de algas secas y algas sazonadas</i> , WT/DS323/R, 1° de febrero de 2006, no adoptado			
Japón – DRAM (Corea)	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón – Derechos compensatorios sobre memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea</i> , WT/DS336/AB/R, y Corr.1, adoptel 17 de diciembre de 2007			
Japón – DRAM (Corea)	Informe del Grupo Especial, <i>Japón – Derechos compensatorios sobre memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea</i> , WT/DS336/R, adoptado el 17 de diciembre de 2007, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS336/AB/R			
Japón — Manzanas	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón — Medidas que afectan a la importación de manzanas</i> , WT/DS245/AB/R, adoptado el 10 de diciembre de 2003			
Japón — Manzanas	Informe del Grupo Especial, <i>Japón – Medidas que afectan a la importación de manzanas</i> , WT/DS245/R, adoptado el 10 de diciembre de 2003, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS245/AB/R			
Japón – Manzanas (párrafo 5 del artículo 21 – Estados Unidos)	Informe del Grupo Especial, <i>Japón – Medidas que afectan a la importación de manzanas – Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS245/RW, adoptado el 20 de julio de 2005			
Japón — Películas	Informe del Grupo Especial, <i>Japón – Medidas que afectan a las películas y el papel fotográficos de consumo</i> , WT/DS44/R, adoptado el 22 de abril de 1998			
Japón — Productos agrícolas II	Informe del Órgano de Apelación, <i>Japón – Medidas que afectan a los productos agrícolas</i> , WT/DS76/AB/R, adoptado el 19 de marzo de 1999			
Japón — Productos agrícolas II	Informe del Grupo Especial, <i>Japón – Medidas que afectan a los productos agrícolas</i> , WT/DS76/R, adoptado el 19 de marzo de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS76/AB/R			
México — Jarabe de maíz	Informe del Grupo Especial, <i>México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos</i> , WT/DS132/R y Corr.1, adoptado el 24 de febrero de 2000			
México — Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 — Estados Unidos)	Informe del Órgano de Apelación, <i>México — Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos — Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS132/AB/RW, adoptado el 21 de noviembre de 2001			
México — Jarabe de maíz (párrafo 5 del artículo 21 — Estados Unidos)	Informe del Grupo Especial, México – Investigación antidumping sobre el jarabe de maíz con alta concentración de fructosa (JMAF) procedente de los Estados Unidos – Recurso de los Estados Unidos al párrafo 5 del artículo 21 del ESD, WT/DS132/RW, adoptado el 21 de noviembre de 2001, confirmado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS132/AB/RW			
México — Medidas antidumping sobre el arroz	Informe del Órgano de Apelación, <i>México – Medidas antidumping definitivas sobre la carne de bovino y el arroz</i> , Reclamación con respecto al arroz, WT/DS295/AB/R, adoptado el 20 de diciembre de 2005			
México — Medidas antidumping sobre el arroz	Informe del Grupo Especial, <i>México — Medidas antidumping definitivas sobre la carne d bovino y el arroz</i> , Reclamación con respecto al arroz, WT/DS295/R, adoptado el 20 de diciembre de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS295/AB/R			
México – Impuestos sobre los refrescos	Informe del Órgano de Apelación, <i>México – Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas</i> , WT/DS308/AB/R, adoptado el 24 de marzo de 2006			
México — Impuestos sobre los refrescos	Informe del Grupo Especial, <i>México – Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas</i> , WT/DS308/R, adoptado el 24 de marzo de 2006, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS308/AB/R			

Título abreviado	Título completo y referencia			
México — Telecomunicaciones	Informe del Grupo Especial, <i>México — Medidas que afectan a los servicios de telecomunicaciones</i> , WT/DS204/R, adoptado el 1º de junio de 2004			
México —Tuberías de acero	Informe del Grupo Especial, <i>México – Derechos antidumping sobre las tuberías de acero procedentes de Guatemala</i> , WT/DS331/R, adoptado el 24 de julio de 2007			
República Dominicana — Importación y venta de cigarrillos	Informe del Órgano de Apelación, <i>República Dominicana — Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos</i> , WT/DS302/AB/R, adoptado el 19 de mayo de 2005			
República Dominicana — Importación y venta de cigarrillos	Informe del Grupo Especial, <i>República Dominicana – Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos</i> , WT/DS302/R, adoptado el 19 de mayo de 2005, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS302/AB/R			
República Dominicana — Importación y venta de cigarrillos	Informe del Árbitro, <i>República Dominicana — Medidas que afectan a la importación y venta interna de cigarrillos — Arbitraje de conformidad con el párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD</i> , WT/DS302/17, 29 de agosto de 2005			
Tailandia — Vigas doble T	Informe del Órgano de Apelación, <i>Tailandia — Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia</i> , WT/DS122/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001			
Tailandia — Vigas doble T	Informe del Grupo Especial, <i>Tailandia – Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia, WT/DS122/R</i> , adoptado el 5 de abril de 2001, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS122/AB/R			
Turquía – Arroz	Informe del Grupo Especial, <i>Turquía — Medidas que afectan a la importación de arroz, WT/DS334/R</i> , adoptado el 22 de octubre de 2007			
Turquía — Textiles	Informe del Órgano de Apelación, <i>Turquía – Restricciones a las importaciones de productos textiles y de vestido</i> , WT/DS34/AB/R, adoptado el 19 de noviembre de 1999			
Turquía — Textiles	Informe del Grupo Especial, <i>Turquía — Restricciones a las importaciones de productos textiles y de vestido</i> , WT/DS34/R, adoptado el 19 de noviembre de 1999, modificado por el informe del Órgano de Apelación, WT/DS34/AB/R			





ISBN: 978-92-870-3453-3

